

## Exposición de Motivos del Municipio de GUANAJUATO

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2021.

### Exposición de Motivos

#### 1. Introducción.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; éste Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Gto 2018-2021, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2021.

Este proyecto se realizó atendiendo a las recomendaciones hechas por la Unidad de Estudios de las Finanzas públicas, dependiente del Congreso del Estado, quién a través de los criterios técnicos sugiere referencias generales para su elaboración, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al clasificador por rubros de ingresos aprobado por el CONAC; de igual forma se han valorado los criterios de revisión contenidos en el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso, sobre el proyecto de Ley del año en curso.

El Municipio de Guanajuato mantiene el compromiso de prestar a la ciudadanía una mejora continua en la calidad de los servicios públicos a su cargo, lo que conlleva a optimizar sus procesos internos y mantener un alto nivel de eficiencia en sus procesos de recaudación, el esquema tributario fiscal para 2021 propone algunos cambios, así como actualizar los valores establecidos en la norma de cobro, considerando el valor inflacionario, y en algunos casos la decisión de no aumentar algunas tarifas.

De igual manera se consideró el impacto económico negativo que se obtuvo derivado de la pandemia COVID-19, lo cual generó una disminución considerable en la recaudación de ingresos propios afectando, entre otros, y de manera relevante la segunda fuente de ingresos del municipio como lo es el Museo de las Momias de Guanajuato; por lo que para el ejercicio fiscal 2021 persistirá la incertidumbre económica, financiera y sanitaria a nivel global.

Así mismo, es necesario considerar que con la entrada en vigor de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (Septiembre 2020) se dejará de percibir la recaudación que se obtiene de manera regular por concepto de pago por extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas.

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, párrafo sexto reconoce el derecho humano que todas las personas tienen al agua, así como la obligación que tiene el Estado mexicano y en este caso el municipio de Guanajuato de garantizar dicho derecho. En ese sentido, la dotación de agua potable, es responsabilidad del gobierno municipal por disposición del artículo 115 Constitucional, lo cual, para su eficiencia está sujeta a la capacidad económica del municipio y de su posibilidad de acceso a fuentes cercanas y de calidad del líquido vital.

Parte de los retos que el gobierno municipal de Guanajuato ha afrontado para garantizar el derecho humano al agua comenzaron el 11 de marzo del año 2020, cuando la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia global al coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), debido a su capacidad de contagio a la población en general.

En respuesta a los acontecimientos internacionales, el Gobierno Municipal, en fecha 17 de abril de 2020, previa autorización del H. Ayuntamiento de Guanajuato, solicitó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio del municipio, en la que se establecieron diversas acciones extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las familias guanajuatenses.

Durante los últimos meses hemos sido testigos de los evidentes impactos económicos que ha dejado a su paso el virus SARS-CoV-2(COVID-19) en la vida diaria de los guanajuatenses, constatando que más allá de padecer de una crisis sanitaria global, también sufrimos una crisis de naturaleza económica que ha representado esfuerzos extraordinarios para la sociedad y el gobierno.

Se hace necesario entonces, que la administración municipal desde su ámbito de competencia, genere diversas estrategias o esquemas de apoyos, durante la vigencia de la actual emergencia sanitaria, con la finalidad garantizar los derechos humanos de la población guanajuatense, así como, incentivar el mantenimiento y establecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas que han depositado su confianza en la capital del estado.

Atendiendo a las necesidades sociales que apremian a nuestra población y como una estrategia de apoyo a la economía de las y los habitantes de la ciudad de Guanajuato, la propuesta del Gobierno Municipal es la de no incrementar las tarifas de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento aplicando una indexación al 0% durante el ejercicio fiscal 2021, o dicho en otras palabras, no modificar tasas,

cuotas, importes o similares, previstos en el artículo 14 de la Ley de Ingresos municipal, con lo cual, en términos nominales tales contraprestaciones se mantendrán sin cambios respecto al año 2020, beneficiando así a todos los sectores de la población y especialmente a las familias Guanajuatenses.

Guanajuato es una ciudad en la que se presentan retos especiales para el abastecimiento de agua potable. Además del latente crecimiento en la población y un consecuente incremento en las demandas, tenemos una amplia actividad de los servicios turísticos que aquí se ofrecen y que forman parte primordial del desarrollo económico de la ciudad. Considerando al turismo una parte fundamental en la estructura económica de la ciudad y que de ella dependen miles de familias que encuentran en esta actividad la posibilidad de trabajo y con ello, una alternativa de ingreso económico para afrontar sus gastos familiares.

Es también nuestra ciudad, sede del Gobierno Estatal en donde se concentran el mayor número de dependencias que conforman la administración pública del estado y que se encuentran distribuidas en varios puntos de la ciudad, en las oficinas, laboran miles de personas de las cuales un alto porcentaje tiene su domicilio en otra ciudad, pero sus actividades durante el día las desarrollan en la capital y esto implica una demanda de servicios para sus necesidades sanitarias y para las propias necesidades de los recintos oficiales donde desarrollan sus actividades.

Aquí se ubican también gran parte de las unidades académicas y oficinas administrativas de la Universidad de Guanajuato y de muchos otros centros educativos, que, por la tradición académica de la ciudad, han encontrado en Guanajuato Capital un buen punto para el desarrollo de sus labores.

A consecuencia de esta alta oferta académica instalada en la ciudad de Guanajuato, miles de estudiantes provenientes de otras partes del Estado y de la República vienen a las aulas y muchos de ellos viven aquí, lo cual repercute también en una demanda adicional de servicios.

Handwritten blue ink signatures and initials on the right margin of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large stylized signature at the top, followed by smaller initials and another signature further down. The marks are scattered vertically along the right edge of the text area.

Con esto queremos expresar la preocupación que como Gobierno Municipal tenemos para atender, no solamente las demandas que cotidianamente tiene una ciudad, sino aquellas derivadas de las actividades turísticas, académicas y burocráticas que en gran número se tienen en la ciudad capital.

Estamos ante un reto producto de un problema de salud pública en el que todos estos factores comentados serán trastocados, produciendo un efecto social y económico que demanda de nosotros actuar de manera sensata y comprometida para poder seguir siendo la base del desarrollo de la ciudad, ya que no hay actividad alguna que escape a la necesidad de contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento con calidad y suficiencia.

En lo general la iniciativa presenta actualizaciones del 3.5% sobre las tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2020, considerando como referencia el factor inflacionario esperado para el cierre del presente ejercicio fiscal, tomando como referencia el indicador emitido por el Banco de México; la iniciativa se integra, de los siguientes elementos:

a) Pronósticos de Ingresos de la Administración Central y de los Organismos Públicos Paramunicipales, integrados en el primer artículo de la Ley de Ingresos, armonizados con la estructura establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y homologados conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso al tercer nivel.

b) Formatos 7A "Proyección de ingresos" y Formato 7C "Resultados de Ingresos", establecidos en los Artículo 4, 5 y 18 de la LDF. No aplica la presentación del Formato 8, toda vez que, en la Administración Central, así como en los Organismos Públicos Paramunicipales no se realizan estudios actuariales.

c) Estudios Técnicos Tarifarios que justifican las propuestas en materia de:

I. Derechos por el Traslado de Residuos

- II. Servicio de Seguridad Pública
- III. Servicio de Protección Civil
- IV. Servicios de Asistencia y Salud Pública
- V. Ocupación de la Vía Pública

d) Formatos proporcionados por la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas, que sirven como base para la determinación de la tarifa por los Derechos de Alumbrado Público.

## 2. Estructura Normativa

La iniciativa ha sido estructurada según la finalidad y tipo de contribución identificándose a través de capítulos, como se describe a continuación:

- I. De la naturaleza y objeto de la ley;
- II. De los conceptos de ingresos;
- III. De los impuestos;
- IV. De los derechos;
- V. De las contribuciones especiales;
- VI. De los productos;
- VII. De los aprovechamientos;
- VIII. De las participaciones federales;
- IX. De los ingresos extraordinarios;

- X. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales;
- XI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial; y
- XII. De los ajustes.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que faculta al Municipio a su recaudación, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y a su pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### Naturaleza y objeto de la ley

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como a lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución.

Segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima la acción de exigir el cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Además, para cumplir el mandato constitucional federal previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo tercero inciso c, que dispone: "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles". Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que establece al Municipio los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

### 3. Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, en éste apartado, se plantearán los argumentos y razonamientos que soportan la iniciativa, bajo la estructura descrita anteriormente.

#### 3.1 Impuestos

##### 3.1.1 Impuesto predial.

Sobre las tasas del Impuesto predial, y las fracciones que conllevan la determinación del valor fiscal que es la base gravable para la determinación del Impuesto Predial, se propone a fin de apoyar a la económica municipal de cada contribuyente, no realizar modificaciones algunas con respecto a lo autorizado en el ejercicio 2020.

##### 3.1.2 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Se propone mantener las mismas tasas

##### 3.1.3 Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Se mantiene la tasa.

### **3.1.4 Impuesto de fraccionamientos.**

Se actualizan los valores del metro cuadrado de superficie un 3.5% con relación a los autorizados en 2020.

### **3.1.5 Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.**

No se prevén modificaciones sobre la tasa vigente.

### **3.1.6 Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos.**

No se contemplan cambios a las tasas.

### **3.1.7 Impuesto sobre rifas sorteos loterías y concursos.**

No se prevén modificaciones sobre la tasa vigente.

### **3.1.8 Sobre explotación de bancos de canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle y tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.**

Se propone actualizar las tarifas un 3.5%.

## **3.2 Derechos**

### **3.2.1 Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales.**

#### **3.2.1.1 Servicio medido de agua potable**

Evaluando las circunstancias inéditas que estamos viviendo y considerando que SIMAPAG, como institución pública y como reguladora en la prestación de servicios de agua potable debe asumir una actitud de solidaridad y de responsabilidad para con los ciudadanos.

Luego de un análisis técnico, operativo, comercial, económico y administrativo, ha decidido no incrementar las tarifas por suministro de agua potable para el año 2021 y no se indexarán por lo que las tarifas para el año 2021 serán exactamente las mismas con las que se cerrará el año 2020.

### **3.2.1.2 Servicio de agua potable a cuotas fijas**

Para las tarifas de cuota fija tampoco tendrán incremento respecto a las tarifas de diciembre de 2020., ni se indexarán durante los meses del 2021 Encontrándose la tabla de cobros correspondiente en la fracción II, del artículo 14 de la ley de ingresos.

### **3.2.1.3 Servicios de alcantarillado.**

Se mantiene la tasa vigente y no hay incrementos.

### **3.2.1.4 Tratamiento.**

Se mantienen las tasas vigentes sin incrementos para todos los giros.

### **3.2.1.5 Contratos para todos los giros.**

Se mantiene la tarifa vigente y no hay incremento

### **3.2.1.6 Materiales e instalación de cuadro de medición (hasta 3.5 metros).**

Se mantiene la tarifa vigente y no hay incremento

### **3.2.1.7 Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Se mantiene la tarifa vigente y no hay incremento

### **3.2.1.8 Por instalación de descarga domiciliaria.**

Handwritten blue ink signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large signature at the top, a smaller signature below it, and a large, stylized signature or set of initials at the bottom right.

Se mantiene la tarifa vigente y no hay incremento

**3.2.1.9 Servicios administrativos para usuarios.**

Se mantiene la tarifa vigente y no hay incremento

**3.2.1.10 Servicios operativos para usuarios.**

Se mantiene la tarifa vigente y no hay incremento

**3.2.1.11 Venta de agua:**

Se mantiene la tarifa vigente y no hay incremento

**3.2.1.12 Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

Dentro de la fracción XII, correspondiente a servicios operativos demostrativos para desarrollos inmobiliarios, se propone reinsertar en los incisos a), b) y c) lo correspondiente a pago por emisión de carta de factibilidad. Estos conceptos existían en la ley de ingresos 2019 y dentro de la iniciativa para el año 2020 propusimos una modificación en la mecánica de cobros la cual no fue aprobada por el Congreso del Estado, pero al no aprobar el esquema propuesto, se eliminó la tarifa que teníamos vigente dentro de la Ley de ingresos 2019.

Nuestro propósito, es que se recuperen los dos conceptos al cobro de cartas de factibilidad aplicables a desarrollos habitacionales y a los no habitacionales y estamos proponiéndolos con la misma estructura y el mismo precio que tenían en la Ley de ingresos 2019.

Incluso lo estamos proponiendo para que sean colocadas en el lugar que tenían dentro de la ley, de tal manera que al reinstalarlos se cambian los numerales de los

incisos siguientes, apareciendo dentro de nuestra propuesta con el orden que tenía en el año 2019.

En el inciso a) y el costo de carta de factibilidad a un precio de \$236.30, tal como estaba el año 2019, en el inciso b) se propone restablecer el costo del metro excedente a un precio de \$1.94 y hasta un tope de \$27,318.00 en los mismos términos que se encontraba dentro de la ley. Y en el inciso c) pedimos se restablezca el cobro por \$182.60 para cartas de factibilidad extraídos para quienes pretenden construir una sola casa.

Dentro del organismo respetamos la decisión que tuvo el Congreso del Estado en el sentido de no aprobar lo que propusimos respecto a estos dos cobros en iniciativa para el año 2020, pero al ser eliminadas las que teníamos dentro de la Ley de ingresos, carecimos durante todo este año de una figura que nos permitiera cobrar la emisión de cartas de factibilidad.

Es importante mencionar que las razones expuestas al cambio estructura que propusimos en el año 2020, expresaban la preocupación que tenemos como organismo operador, de que algunos particulares tramiten su carta de factibilidad con un único propósito de darle plusvalía a sus terrenos y esto genera el compromiso de reservar caudales de nuestros pozos para terrenos en los que no se tiene planeado construir, disminuyendo la posibilidad de que otros propietarios de terrenos ubicados dentro de esa zona, pudieran tener la posibilidad de obtener su factibilidad y con ello la posibilidad de construir inmuebles habitacionales o para otros usos.

La imposibilidad de cobrar la carta de factibilidad durante el año 2020, agravó el problema, ya que nuestro propósito al haber propuesto la modificación, no era un tema de orden recaudatorio sino por razones preventivas a fin de que el agua siga siendo un recurso destinado al desarrollo y alejado de la especulación que en

algunos casos se hace, afectando de manera directa a quienes sí tienen la intención de construir y de generar nuevos espacios para el desarrollo de nuestra ciudad.

Por lo anterior, solicitamos que el Honorable Ayuntamiento y el Congreso del Estado nos autoricen la reposición del cobro de carta de factibilidad para desarrollos inmobiliarios y para otros giros.

### **3.2.1.13 Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales.**

Se mantiene la tarifa vigente y no hay incremento

### **3.2.1.14 Incorporaciones de giros no habitacionales.**

Se mantiene la tarifa vigente y no hay incremento

### **3.2.1.15 Por la venta de lodos residuales y de agua tratada.**

Se mantiene la tarifa vigente y no hay incremento

### **3.2.1.16 Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.**

Para descargar contaminantes en aguas residuales de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos, se propone adicionar la norma NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los parámetros permitidos para que se descargan aguas.

Estos cobros contenidos en la fracción número XVI se propone incrementarlos en un 2%, pero al carecer de un referente para establecer el límite que deben tener las aguas que los particulares vierten en las redes de alcantarillado del SIMAPAG, se aplican cuando los resultados de las pruebas realizadas en un laboratorio certificado muestran que existen excedentes en la demanda bioquímica de oxígeno, en los

sólidos suspendidos, en grasas y aceites, y en el PH, pero no tener dentro de la ley de ingresos el límite de los parámetros permitidos, impide que el usuario conozca cuáles son los niveles de contaminantes que tiene permitido descargar y lo correcto es que dentro de la ley quede claro para su correcta aplicación.

### 3.2.1.17 Incorporación individual.

Se mantiene la tarifa vigente y no hay incremento

### 3.2.1.18 Facilidades Administrativas Artículo 44

Dentro del artículo 44, donde se ubican los beneficios otorgados en relación con los precios establecidos dentro del artículo 14, se conservan en los mismos términos que los contenidos en la ley vigente y solamente se adiciona un texto a la fracción VI, para la asignación de tarifas en comunidades rurales.

Este texto que se propone señala que para los usuarios que habitan comunidades que llegaron incorporarse en el transcurso del año, podrán tener descuentos de hasta un 40% con relación a los importes contenidos en las tarifas que se cobran dentro de la zona urbana y eso se determinaría con base en el análisis que se realice conforme a los costos particulares de operación que tuviera cada comunidad que estuviera en condiciones incorporarse.

Al respecto es importante señalar que los costos concurrentes para la prestación del servicio en una comunidad rural pueden variar por muchas razones. Sus costos operativos dependen de la ubicación del pozo, su nivel dinámico y estático, la distancia de este a la zona de viviendas para su abastecimiento, las condiciones de

la red de distribución, la topografía del lugar y la dispersión que las viviendas tuvieran dentro del área ocupada por la comunidad.

Todos estos factores incluyen en la determinación de los costos de operación, pero también es cierto que el imponer en todas las comunidades el mismo precio que se tiene dentro de la zona urbana resultarían oneroso en algunos casos y por lo tanto se solicita, que ante la variedad de costos que pudieran tenerse en las diferentes comunidades, se les conceda el beneficio de pagar hasta un 40% menos de lo que se paga con las tarifas normales para la ciudad de Guanajuato capital. Esto es una medida que permitirá la aplicación de tarifas justas y que no pueden ser previsibles en tanto no se tenga la información sobre la comunidad que se va a incorporar y sobre los costos que concurren para la prestación de sus servicios.

### **3.2.2 Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

Se propone un incremento del 54.12% pasando de \$ 0.85 a \$1.31, homologando las dos tarifas que se tenían en las fracciones I y II, consideración el costo por la prestación de dicho servicio, el cual se cobra a establecimientos comerciales.

### **3.2.3 Por servicios de panteones.**

Se propone actualizar las tarifas un 3.5%.

### **3.2.4 Por servicios de rastro.**

Se propone actualizar las tarifas un 3.5%

### **3.2.5 Por servicios de seguridad pública.**

Se propone un incremento del 29.38%, debido al costo actual que conlleva la prestación de este servicio, el cual se presta a entidades públicas y privadas.

**3.2.6 Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.**

Se propone actualizar la tarifa un 3.5%

**3.2.7 Por servicios de tránsito y vialidad**

Se propone actualizar la tarifa un 3.5%

**3.2.8 Por servicios de estacionamientos públicos.**

Se mantienen las tarifas sin modificación

**3.2.9 Por servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura.**

Se propone actualizar las tarifas un 3.5% sobre su valor.

**3.2.10 Por servicios de protección civil.**

Se presenta actualización de valores a la tasa del 3.5%.

**3.2.10.1 Análisis de riesgo.**

Se presenta actualización de valores a la tasa del 3.5%.

**3.2.10.2 Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos.**

Se presenta actualización de valores a la tasa del 3.5%.

**3.2.10.3 Por dictámenes de seguridad para conformidad municipal de renovación o revalidación de permisos generales expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.**

Se presenta actualización de valores a la tasa del 3.5%.

**3.2.10.4 Dictamen de seguridad para programas de protección civil sobre: Programa interno, Plan de contingencias o De prevención de accidentes.**

Se presenta actualización de valores a la tasa del 3.5%, con excepción del Programa Interno proponiendo una actualización en la tarifa con un incremento del 32% debido al costo que resulta de la prestación de este servicio.

**3.2.10.6 Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales en evento máximo de 6 horas.**

Se presenta actualización de valores a la tasa del 3.5%.

**3.2.11 Por servicios de obra pública y desarrollo urbano**

Se propone actualizar el valor de las tarifas vigentes al 3.5%

**3.2.12 Por servicios catastrales y prácticas de avalúos.**

Se propone una actualización de la tarifa del 3.5%

**3.2.13 Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Se propone una actualización de la tarifa del 3.5%

**3.2.14 Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.**

Se propone una actualización de la tarifa del 3.5%

**3.2.14.1 Permisos para el establecimiento de anuncios, por metro cuadrado y vigencia de 12 meses.**

Se propone una actualización de la tarifa del 3.5%

**3.2.15 Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.**

Se elimina la tarifa de venta de bebidas alcohólicas debido a que ya no se cuentan con atribución para emitir estos permisos, por ende no se tiene facultad para realizar el cobro por dicho derecho.

**3.2.16 Por servicios en materia ambiental.**

Se propone una actualización de la tarifa del 3.5%

**3.2.17 Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.**

Se propone una actualización de las tarifas del 3.5%

**3.2.18 Por servicios en materia de accesos a la información pública.**

Se propone actualización de las tarifas del 3.5%.

**3.2.19 Por los servicios de asistencia y salud pública.**

### **3.2.19.1 DIF**

Se propone actualización de las tarifas del 3.5%.

### **3.2.19.2 Control Canino**

Se propone actualización de las tarifas del 3.5% en las tarifas vigentes para el ejercicio 2020, de igual manera se considera añadir 8 concepto de recaudación debido a la modificación del Reglamento de Protección Animal para el Municipio de Guanajuato, en el cual se contempla la prestación de servicios adicionales, los cuales deberán de ser considerados dentro de la normativa para el cobro respectivo.

### **3.2.20 Por servicio de público de alumbrado**

Se anexan los formatos propuestos por la unidad de estudios de las Finanzas públicas del Congreso del Estado, donde se representan los gastos erogados en la prestación del servicio, el número y tipo de servicios registrados en el Municipio, de la que se derivan las tarifas mensuales y bimestrales propuestas para el año 2021.

## **3.3 Contribuciones especiales**

No se propone modificaciones en este apartado.

### **3.3.1 Ejecución de obras públicas.**

No se prevén modificaciones.

### **3.4 Productos**

No se propone modificar este apartado.

### **3.5 Aprovechamientos**

No se propone modificar este apartado.

### **3.6 Participaciones Federales**

En este apartado el Municipio no propone modificaciones

### **3.7 Ingresos Extraordinarios.**

No se proponen modificaciones en este apartado.

### **3.8 De las Facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

#### **3.8.1 Del impuesto predial**

No se propone modificar este apartado.

##### **3.8.1.1 Descuento por pago anticipado de predial**

No se propone modificar este apartado.

#### **3.8.2 Por servicios de casas de la cultura y bibliotecas públicas**

Se mantiene la tasa actual.

#### **3.8.3 Por servicios de obra pública y desarrollo urbano**

La cuota establecida, se actualiza al 3.5%.

#### **3.8.4 Por servicios de asistencia y salud pública.**

No se consideran modificaciones en este rubro.

### **3.8.5 Por los servicios de Alumbrado Público**

Sobre la tarifa anual de cada uno de los rangos se propone una actualización del 3.5%

### **3.9 De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

No se contemplan cambios.

### **3.10 De los ajustes.**

No se prevén modificaciones en los rangos de este apartado.

## **IMPACTOS DE LA LEY DE INGRESOS**

### **Jurídico**

Partiendo del estudio de las leyes fiscales que atañen en competencia al municipio de Guanajuato y procurando siempre preservar los derechos de los ciudadanos, es decir, abatir recaudaciones que parecieran o fueran violatorias a sus derechos, buscando inculcar la cultura contributiva, que por ende, impactará la calidad de vida de los cuevanenses; el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se elaboró de conformidad con la Ley para el ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vigente; los Criterios Generales de Política Económica y al Marco Normativo aplicable al ámbito municipal, y la necesidad de prestar servicios públicos de calidad, infraestructura y de más vertientes en pro de la ciudadanía guanajuatense.

El H. Ayuntamiento elaboró el proyecto de iniciativa, a través de la Tesorería Municipal, y con apoyo de las diversas áreas que conforman la administración pública municipal centralizada y las entidades paramunicipales, que participan de manera activa en la captación de ingresos cualquiera que sea su naturaleza,

impulsando la adecuada transparencia y rendición de cuentas para el ejercicio de los recursos públicos; plasmada en el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, vigente.

Por ello, hay que resaltar que se han solventado jurídicamente aspectos que se habían descuidado en otros momentos; pero que ahora se contemplan, tomando en cuenta también a una sociedad cambiante y que ha evolucionado.

Lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, optimizando la recaudación de ingresos, permitiendo hacer frente a los gastos, dando certeza a los compromisos que el Municipio tiene con la sociedad capitalina; en cabal cumplimiento al artículo 130, fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

### **Administrativo**

El conjunto de procesos y controles administrativos utilizados para la puesta en marcha de los diversos mecanismos de cobro que involucra el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos 2021; están estructurados de manera idónea para que se realice una recaudación efectiva que no afecte, más allá de lo legalmente autorizado, a la ciudadanía en general. Se cumple también con la generación de información clara, oportuna y veraz que sea útil para los usuarios, tanto externos como internos, de la administración.

Por lo tanto las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal.

## Presupuestal

El proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2021, contempla un aumento mínimo significativo, respecto del ejercicio fiscal anterior, derivado de que las tarifas implementadas tuvieron, en su gran mayoría, únicamente el incremento autorizado del 3.5%. Se buscará una recaudación eficiente de los recursos así como un control eficaz en la erogación de los mismos con la finalidad de que la administración cumpla de forma cabal y oportuna con los servicios que debe proporcionar.

El municipio de Guanajuato prevé un aseguramiento económico para enfrentar las secuelas que se presentaran dentro de la nueva normalidad que ha provocado esta pandemia del COVID19, donde los ciudadanos no pueden dejar de percibir los servicios básicos sin pagar una remuneración que le permita el desarrollo de sus actividades en la comunidad, llámese trabajo, escuela, negocio.

## Social

Partiendo del hecho de que la situación económica actual y futura, al menos por la totalidad del ejercicio 2021, se verá afectada por la pandemia provocada por la enfermedad del Covid-19; las tarifas y tasas contempladas en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2021, se mantuvieron únicamente con el aumento permitido del 3.5% con respecto al ejercicio 2020 e incluso en algunos casos no se tuvo cambio alguno conservándose las mismas tarifas de dicho ejercicio como válidas para el año 2021.

Se busca como fin primordial de esta administración, apoyar de manera real a las necesidades de la población en general al conformar un proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos justo y sin ánimo de perjudicar en mayor manera a la ciudadanía en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**Ley de Ingresos del Municipio de GUANAJUATO**

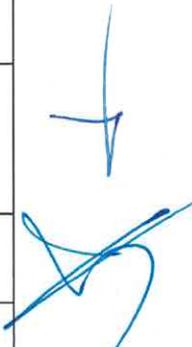
**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Guanajuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

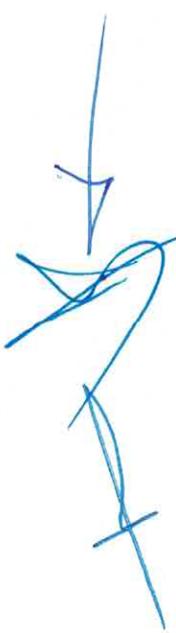
I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
1	Impuestos	\$85,964,642.45
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$1,410,829.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$43,582.00

CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$1,367,247.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$72,707,807.85
1201	Impuesto predial	\$72,023,280.85
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$684,527.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$7,041,285.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$7,000,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$41,285.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00


CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$4,804,720.60
1701	Recargos	\$3,802,860.00
1702	Multas	\$125,205.60
1703	Gastos de ejecución	\$876,655.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$93,943,611.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$47,436,478.00


CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$8,262,579.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$38,971,737.00
4103	Comercio ambulante	\$202,162.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$45,296,232.00
4301	Por servicios de limpia	\$840,990.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,194,961.00
4303	Por servicios de rastro	\$1,309,927.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$3,667,335.00
4305	Por servicios de transporte público	\$381,753.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$416,540.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$6,814,797.00
4308	Por servicios de salud	\$139,036.00
4309	Por servicios de protección civil	\$568,722.00

CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$7,710,174.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$575,676.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$12,790.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$979,046.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$66,685.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$950,066.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$19,000,000.00

CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$667,734.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$1,210,901.00
4501	Recargos	\$1,206,627.00
4502	Gasto de ejecución	\$4,274.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$7,532,872.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
5100	Productos	\$7,532,872.00
5101	Capitales y valores	\$7,280,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$156,519.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,577.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$94,776.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
6	Aprovechamientos	\$13,712,433.84
6100	Aprovechamientos	\$13,668,513.84
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$204,173.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$13,455,665.84
6107	Otros aprovechamientos	\$8,675.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$43,920.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$43,920.00

CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$442,944,995.67
8100	Participaciones	\$259,874,028.72
8101	Fondo general de participaciones	\$180,742,212.75
8102	Fondo de fomento municipal	\$42,819,817.14
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$21,747,994.26
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,122,171.65
8105	Gasolinas y diésel	\$4,228,280.22
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$8,213,552.70

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
8200	Aportaciones	\$173,201,561.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$44,957,895.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$128,243,666.00
8300	Convenios	\$4,276,066.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$4,276,066.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00

*[Handwritten signature]*  
C. C.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$5,593,339.95
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$15,086.81
8402	Fondo de compensación ISAN	\$2,285,790.72
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$282,462.42
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$3,000,000.00
8408	Multas No fiscales	\$10,000.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		<b>\$644,098,554.96</b>
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		<b>\$26,311,531.98</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00

CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$26,311,531.98
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,243,550.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$5,243,550.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$676,901.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$522,889.00

*M*

*C*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$26,311,531.98
7304	Servicios de Asistencia Social	\$2,793,560.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$1,250,200.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

*MJ*

*C.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$26,311,531.98
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$21,067,981.98
9100	Transferencias y asignaciones	\$18,279,472.98
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$18,279,472.98

*Handwritten signature*

*C.*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$26,311,531.98
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$2,788,509.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$2,788,509.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	III. SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$217,429,765.59
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$6,321,000.00
5100	Productos	\$6,321,000.00
5101	Capitales y valores	\$6,321,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00

CRI	III. SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$217,429,765.59
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$211,108,765.59
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

CRI	III. SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$217,429,765.59
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$211,108,765.59
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$211,108,765.59
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00

*MA*

*C.*

*Elis*

*[Signature]*

*[Signature]*

CRI	III. SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$217,429,765.59
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00

CRI	III. SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$217,429,765.59
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	IV. COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$9,374,242.78
1	Impuestos	\$0.00

CRI	IV. COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,868,031.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,868,031.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

*Handwritten signature*

CRI	IV. COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$2,868,031.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	IV. COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$9,374,242.78
	Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CRI	IV. COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,506,211.78
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$6,506,211.78
9301	Subsidios y subvenciones	\$6,506,211.78
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

*Handwritten signature*

*C.*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

CRI	V. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,106,376.68
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00

CRI	V. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$5,106,376.68
9301	Subsidios y subvenciones	\$5,106,376.68
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, disposiciones

administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento así como las normas de derecho común.

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**ARTÍCULO 3.** La hacienda pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado a la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
II. Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta el 2020, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar

**ARTÍCULO 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

- I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:
  - a) a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona centro histórico superior	\$12,476.00	\$17,823.00
Zona centro histórico alta	\$6,154.00	\$8,792.00
Zona centro histórico media	\$2,326.00	\$3,323.00
Zona comercial superior	\$6,090.00	\$8,700.00
Zona comercial media	\$4,238.00	\$6,054.00
Zona comercial regular	\$2,111.00	\$3,015.00
Zona comercial baja	\$1,438.00	\$2,054.00
Zona habitacional residencial superior	\$2,708.00	\$3,869.00
Zona habitacional residencial media	\$1,874.00	\$2,677.00
Zona habitacional residencial baja	\$1,562.00	\$2,231.00
Zona habitacional centro media	\$1,303.00	\$1,862.00
Zona habitacional centro económica	\$834.00	\$1,192.00
Zona habitacional alta	\$1,686.00	\$2,408.00
Zona habitacional media	\$1,266.00	\$1,808.00
Zona habitacional económica	\$706.00	\$1,008.00
Zona habitacional de interés social de primera	\$1,196.00	\$1,708.00
Zona habitacional de interés social media	\$974.00	\$1,392.00

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller marks and initials.

Handwritten blue ink mark at the bottom center of the page.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional de interés social baja	\$818.00	\$1,169.00
Zona marginada irregular	\$452.00	\$646.00
Valor mínimo	\$225.00	

I.                    b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,151.72
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,507.27
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,689.59
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,689.59
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,735.75
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,772.28
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,234.84
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,638.29
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,982.69

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Interés Social	Bueno	4-1	\$5,256.25
Moderno	Interés Social	Regular	4-2	\$4,957.96
Moderno	Interés Social	Malo	4-3	\$4,394.92
Moderno	Corriente	Bueno	4-4	\$3,104.66
Moderno	Corriente	Regular	4-5	\$2,391.83
Moderno	Corriente	Malo	4-6	\$1,730.51
Moderno	Precaria	Bueno	4-7	\$1,082.53
Moderno	Precaria	Regular	4-8	\$834.75
Moderno	Precaria	Malo	4-9	\$476.45
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,033.44
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,421.59
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,339.07
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,706.90
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,982.66
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,214.61
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,081.19
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,671.42

4/2

C.

CM

4/2

4/2

4

4

4

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,372.22
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,098.20
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$915.17
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$823.65
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,970.80
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,138.20
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,334.30
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,998.51
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,041.76
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,065.92
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,759.68
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,214.61
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,471.24
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,225.82
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$980.83
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$735.62
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$613.02

*[Handwritten signature]*

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$490.47
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$416.84
Escuela	Media	Bueno	11-1	\$4,632.60
Escuela	Media	Regular	11-2	\$3,474.45
Escuela	Media	Malo	11-3	\$3,294.95
Escuela	Económica	Bueno	11-4	\$3,294.95
Escuela	Económica	Regular	11-5	\$3,094.30
Escuela	Económica	Malo	11-6	\$2,471.22
Alberca	Superior	Bueno	12-1	\$4,575.86
Alberca	Superior	Regular	12-2	\$3,758.36
Alberca	Superior	Malo	12-3	\$2,645.42
Alberca	Media	Bueno	12-4	\$3,339.07
Alberca	Media	Regular	12-5	\$2,645.42
Alberca	Media	Malo	12-6	\$2,073.44
Alberca	Económica	Bueno	12-7	\$2,214.61
Alberca	Económica	Regular	12-8	\$1,715.95
Alberca	Económica	Malo	12-9	\$1,557.10

*Handwritten mark*

*C.*

*Handwritten notes and arrows on the right side of the table, including a large arrow pointing downwards and various scribbles.*

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Bueno	13-1	\$2,982.67
Cancha de tenis	Superior	Regular	13-2	\$2,557.67
Cancha de tenis	Superior	Malo	13-3	\$2,035.45
Cancha de tenis	Media	Bueno	13-4	\$2,073.44
Cancha de tenis	Media	Regular	13-5	\$1,644.45
Cancha de tenis	Media	Malo	13-6	\$1,215.46
Frontón	Superior	Bueno	14-1	\$3,461.04
Frontón	Superior	Regular	14-2	\$3,041.77
Frontón	Superior	Malo	14-3	\$2,359.43
Frontón	Media	Bueno	14-4	\$2,359.43
Frontón	Media	Regular	14-5	\$2,073.44
Frontón	Media	Malo	14-6	\$1,671.42

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$319,842.52
2. Predios de temporal	\$63,440.59

3. Agostadero	\$27,246.40
4. Cerril o Monte	\$3,472.13

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
I. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros porcentaje	1
b) De 10.01 a 30 centímetros porcentaje	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros porcentaje	1.08
d) Mayor de 60 centímetros porcentaje	1.1
II. Topografía	
a) Terrenos planos porcentaje	1.1
b) Pendiente suave menor de 5% porcentaje	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5% porcentaje	1
d) Muy accidentado porcentaje	0.95

Elementos	Factor
III. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros de centro de comercialización porcentaje	1.5
b) A más de 3 kilómetros de centro de comercialización porcentaje	1
IV. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año porcentaje	1.2
b) Tiempo de secas porcentaje	1
c) Sin acceso porcentaje	0.5
V. Vías de comunicación:	
a) Todo el año porcentaje	1.2
b) Tiempo de secas porcentaje	1
c) Sin acceso porcentaje	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

*[Handwritten signature]*

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$45.04
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$104.56
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$209.64
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$301.79
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$448.93

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicarán a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**ARTÍCULO 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

A) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) **B)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) **C)** Índice socioeconómico de los habitantes;

d) **D)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y

e) **E)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) **A)** Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) **B)** La infraestructura y servicios integrados al área, y

c) **C)** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) **A)** Uso y calidad de la construcción;

b) **B)** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

c) **C)** Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$690,193.89	\$0.00	0.50%
\$690,193.90	\$1,560,628.89	\$3,450.97	0.89%
\$1,560,628.90	\$3,268,391.31	\$11,197.84	1.28%
\$3,268,391.32	\$5,390,128.89	\$33,057.20	1.67%
\$5,390,128.90	en adelante...	\$68,490.21	2.06%

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 9.** El impuesto sobre fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las siguientes:

**TARIFA**

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.65
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.42
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.42
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.25
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.25
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.18
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.33
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.64
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.35
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.65
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.21
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.42

*Handwritten mark*

*Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large 'C' and several illegible signatures.*

*Handwritten mark at the bottom right.*

**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**ARTÍCULO 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11% excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SEPTIMA**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**ARTÍCULO 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEPETATE Y SUS  
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**ARTÍCULO 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cuadrado de cantera sin labrar	\$3.86
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.13
III. Por metro cúbico de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.81
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.75
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.03
VII. Por tonelada de basalto y calizas	\$1.13
VIII. Por metro cúbico de arena, grava y tepetate	\$0.37

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

- I. Servicio medido de agua potable:
  - a) Para uso doméstico.

Doméstico	enero	febre ro	marz o	abril	mayo	junio	julio	agost o	septiem bre	octub re	noviem bre	diciem bre
Cuota base	\$104. 59	\$104.59	\$104. 59	\$104.59	\$104.59							

*Handwritten mark*

*Handwritten signature and initials*

*Handwritten mark*

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

~~Handwritten mark~~

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09
2	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16
3	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14
4	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34
5	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85
6	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59
7	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large 'C' and several scribbles.

Handwritten mark at the bottom right of the page.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
8	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90
9	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23
10	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62
11	\$74.27	\$74.27	\$74.27	\$74.27	\$74.27	\$74.27	\$74.27	\$74.27	\$74.27	\$74.27	\$74.27	\$74.27
12	\$82.06	\$82.06	\$82.06	\$82.06	\$82.06	\$82.06	\$82.06	\$82.06	\$82.06	\$82.06	\$82.06	\$82.06
13	\$90.11	\$90.11	\$90.11	\$90.11	\$90.11	\$90.11	\$90.11	\$90.11	\$90.11	\$90.11	\$90.11	\$90.11
14	\$104.02	\$104.02	\$104.02	\$104.02	\$104.02	\$104.02	\$104.02	\$104.02	\$104.02	\$104.02	\$104.02	\$104.02
15	\$124.72	\$124.72	\$124.72	\$124.72	\$124.72	\$124.72	\$124.72	\$124.72	\$124.72	\$124.72	\$124.72	\$124.72
16	\$141.19	\$141.19	\$141.19	\$141.19	\$141.19	\$141.19	\$141.19	\$141.19	\$141.19	\$141.19	\$141.19	\$141.19
17	\$158.79	\$158.79	\$158.79	\$158.79	\$158.79	\$158.79	\$158.79	\$158.79	\$158.79	\$158.79	\$158.79	\$158.79

*MA*

*C.*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
18	\$177.47	\$177.47	\$177.47	\$177.47	\$177.47	\$177.47	\$177.47	\$177.47	\$177.47	\$177.47	\$177.47	\$177.47
19	\$197.31	\$197.31	\$197.31	\$197.31	\$197.31	\$197.31	\$197.31	\$197.31	\$197.31	\$197.31	\$197.31	\$197.31
20	\$222.49	\$222.49	\$222.49	\$222.49	\$222.49	\$222.49	\$222.49	\$222.49	\$222.49	\$222.49	\$222.49	\$222.49
21	\$248.38	\$248.38	\$248.38	\$248.38	\$248.38	\$248.38	\$248.38	\$248.38	\$248.38	\$248.38	\$248.38	\$248.38
22	\$275.69	\$275.69	\$275.69	\$275.69	\$275.69	\$275.69	\$275.69	\$275.69	\$275.69	\$275.69	\$275.69	\$275.69
23	\$303.00	\$303.00	\$303.00	\$303.00	\$303.00	\$303.00	\$303.00	\$303.00	\$303.00	\$303.00	\$303.00	\$303.00
24	\$331.62	\$331.62	\$331.62	\$331.62	\$331.62	\$331.62	\$331.62	\$331.62	\$331.62	\$331.62	\$331.62	\$331.62
25	\$361.63	\$361.63	\$361.63	\$361.63	\$361.63	\$361.63	\$361.63	\$361.63	\$361.63	\$361.63	\$361.63	\$361.63
26	\$392.96	\$392.96	\$392.96	\$392.96	\$392.96	\$392.96	\$392.96	\$392.96	\$392.96	\$392.96	\$392.96	\$392.96
27	\$425.63	\$425.63	\$425.63	\$425.63	\$425.63	\$425.63	\$425.63	\$425.63	\$425.63	\$425.63	\$425.63	\$425.63

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page.*

*Handwritten signature at the bottom right.*

Consu mo M3	enero	febrer o	marzo	abril	mayo	junio	julio	agost o	septie mbre	octub re	novie mbre	diciem bre
28	\$459. 67	\$459.67	\$459. 67	\$459.6 7	\$459.6 7							
29	\$495. 05	\$495.05	\$495. 05	\$495.0 5	\$495.0 5							
30	\$531. 70	\$531.70	\$531. 70	\$531.7 0	\$531.7 0							
31	\$569. 79	\$569.79	\$569. 79	\$569.7 9	\$569.7 9							
32	\$607. 85	\$607.85	\$607. 85	\$607.8 5	\$607.8 5							
33	\$647. 14	\$647.14	\$647. 14	\$647.1 4	\$647.1 4							
34	\$687. 78	\$687.78	\$687. 78	\$687.7 8	\$687.7 8							
35	\$729. 62	\$729.62	\$729. 62	\$729.6 2	\$729.6 2							
36	\$772. 71	\$772.71	\$772. 71	\$772.7 1	\$772.7 1							
37	\$817. 06	\$817.06	\$817. 06	\$817.0 6	\$817.0 6							

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'C' and several scribbles.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
38	\$862.69	\$862.69	\$862.69	\$862.69	\$862.69	\$862.69	\$862.69	\$862.69	\$862.69	\$862.69	\$862.69	\$862.69
39	\$909.60	\$909.60	\$909.60	\$909.60	\$909.60	\$909.60	\$909.60	\$909.60	\$909.60	\$909.60	\$909.60	\$909.60
40	\$957.77	\$957.77	\$957.77	\$957.77	\$957.77	\$957.77	\$957.77	\$957.77	\$957.77	\$957.77	\$957.77	\$957.77
41	\$1,007.18	\$1,007.18	\$1,007.18	\$1,007.18	\$1,007.18	\$1,007.18	\$1,007.18	\$1,007.18	\$1,007.18	\$1,007.18	\$1,007.18	\$1,007.18
42	\$1,053.48	\$1,053.48	\$1,053.48	\$1,053.48	\$1,053.48	\$1,053.48	\$1,053.48	\$1,053.48	\$1,053.48	\$1,053.48	\$1,053.48	\$1,053.48
43	\$1,100.85	\$1,100.85	\$1,100.85	\$1,100.85	\$1,100.85	\$1,100.85	\$1,100.85	\$1,100.85	\$1,100.85	\$1,100.85	\$1,100.85	\$1,100.85
44	\$1,149.25	\$1,149.25	\$1,149.25	\$1,149.25	\$1,149.25	\$1,149.25	\$1,149.25	\$1,149.25	\$1,149.25	\$1,149.25	\$1,149.25	\$1,149.25
45	\$1,198.74	\$1,198.74	\$1,198.74	\$1,198.74	\$1,198.74	\$1,198.74	\$1,198.74	\$1,198.74	\$1,198.74	\$1,198.74	\$1,198.74	\$1,198.74
46	\$1,249.24	\$1,249.24	\$1,249.24	\$1,249.24	\$1,249.24	\$1,249.24	\$1,249.24	\$1,249.24	\$1,249.24	\$1,249.24	\$1,249.24	\$1,249.24
47	\$1,295.90	\$1,295.90	\$1,295.90	\$1,295.90	\$1,295.90	\$1,295.90	\$1,295.90	\$1,295.90	\$1,295.90	\$1,295.90	\$1,295.90	\$1,295.90

*Handwritten signature*

*C.*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
48	\$1,34 3.44	\$1,343. 44	\$1,34 3.44	\$1,343. 44	\$1,343 .44							
49	\$1,39 1.76	\$1,391. 76	\$1,39 1.76	\$1,391. 76	\$1,391 .76							
50	\$1,44 0.95	\$1,440. 95	\$1,44 0.95	\$1,440. 95	\$1,440 .95							
51	\$1,49 1.02	\$1,491. 02	\$1,49 1.02	\$1,491. 02	\$1,491 .02							
52	\$1,54 1.91	\$1,541. 91	\$1,54 1.91	\$1,541. 91	\$1,541 .91							
53	\$1,58 2.54	\$1,582. 54	\$1,58 2.54	\$1,582. 54	\$1,582 .54							
54	\$1,62 3.59	\$1,623. 59	\$1,62 3.59	\$1,623. 59	\$1,623 .59							
55	\$1,66 5.10	\$1,665. 10	\$1,66 5.10	\$1,665. 10	\$1,665 .10							
56	\$1,70 7.02	\$1,707. 02	\$1,70 7.02	\$1,707. 02	\$1,707 .02							
57	\$1,74 9.38	\$1,749. 38	\$1,74 9.38	\$1,749. 38	\$1,749 .38							

MP

C.  




Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
58	\$1,79 2.14	\$1,792. 14	\$1,79 2.14	\$1,792. 14	\$1,792 .14							
59	\$1,83 5.35	\$1,835. 35	\$1,83 5.35	\$1,835. 35	\$1,835 .35							
60	\$1,87 8.97	\$1,878. 97	\$1,87 8.97	\$1,878. 97	\$1,878 .97							
61	\$1,92 3.05	\$1,923. 05	\$1,92 3.05	\$1,923. 05	\$1,923 .05							
62	\$1,96 7.54	\$1,967. 54	\$1,96 7.54	\$1,967. 54	\$1,967 .54							
63	\$2,01 2.45	\$2,012. 45	\$2,01 2.45	\$2,012. 45	\$2,012 .45							
64	\$2,05 7.81	\$2,057. 81	\$2,05 7.81	\$2,057. 81	\$2,057 .81							
65	\$2,10 3.53	\$2,103. 53	\$2,10 3.53	\$2,103. 53	\$2,103 .53							
66	\$2,14 9.74	\$2,149. 74	\$2,14 9.74	\$2,149. 74	\$2,149 .74							
67	\$2,19 6.37	\$2,196. 37	\$2,19 6.37	\$2,196. 37	\$2,196 .37							

*Handwritten signature*

*C.*

*Handwritten signature and scribbles*

*Handwritten signature*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
68	\$2,24 3.43	\$2,243. 43	\$2,24 3.43	\$2,243. 43	\$2,243 .43							
69	\$2,29 0.88	\$2,290. 88	\$2,29 0.88	\$2,290. 88	\$2,290 .88							
70	\$2,33 8.83	\$2,338. 83	\$2,33 8.83	\$2,338. 83	\$2,338 .83							
71	\$2,38 7.16	\$2,387. 16	\$2,38 7.16	\$2,387. 16	\$2,387 .16							
72	\$2,44 3.48	\$2,443. 48	\$2,44 3.48	\$2,443. 48	\$2,443 .48							
73	\$2,50 0.45	\$2,500. 45	\$2,50 0.45	\$2,500. 45	\$2,500 .45							
74	\$2,55 8.03	\$2,558. 03	\$2,55 8.03	\$2,558. 03	\$2,558 .03							
75	\$2,61 6.28	\$2,616. 28	\$2,61 6.28	\$2,616. 28	\$2,616 .28							
76	\$2,67 5.17	\$2,675. 17	\$2,67 5.17	\$2,675. 17	\$2,675 .17							
77	\$2,73 4.68	\$2,734 68	\$2,73 4.68	\$2,734. 68	\$2,734 .68							

*MS*

*C.*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*A*

*Handwritten signature*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
78	\$2,79 4.83	\$2,794. 83	\$2,79 4.83	\$2,794. 83	\$2,794 .83							
79	\$2,85 5.67	\$2,855. 67	\$2,85 5.67	\$2,855. 67	\$2,855 .67							
80	\$2,91 7.12	\$2,917. 12	\$2,91 7.12	\$2,917. 12	\$2,917 .12							
81	\$2,97 9.21	\$2,979. 21	\$2,97 9.21	\$2,979. 21	\$2,979 .21							
82	\$3,02 4.72	\$3,024. 72	\$3,02 4.72	\$3,024. 72	\$3,024 .72							
83	\$3,07 0.45	\$3,070. 45	\$3,07 0.45	\$3,070. 45	\$3,070 .45							
84	\$3,11 6.40	\$3,116. 40	\$3,11 6.40	\$3,116. 40	\$3,116 .40							
85	\$3,16 2.56	\$3,162. 56	\$3,16 2.56	\$3,162. 56	\$3,162 .56							
86	\$3,20 8.98	\$3,208. 98	\$3,20 8.98	\$3,208. 98	\$3,208 .98							
87	\$3,25 5.57	\$3,255. 57	\$3,25 5.57	\$3,255. 57	\$3,255 .57							

*Handwritten mark*

*C.*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

Consu mo M3	enero	febrer o	marzo	abril	mayo	junio	julio	agost o	septie mbre	octub re	novie mbre	diciem bre
88	\$3,30 2.41	\$3,302. 41	\$3,30 2.41	\$3,302. 41	\$3,302 .41							
89	\$3,34 9.45	\$3,349. 45	\$3,34 9.45	\$3,349. 45	\$3,349 .45							
90	\$3,39 6.70	\$3,396. 70	\$3,39 6.70	\$3,396. 70	\$3,396 .70							
91	\$3,44 4.17	\$3,444. 17	\$3,44 4.17	\$3,444. 17	\$3,444 .17							
92	\$3,49 1.88	\$3,491. 88	\$3,49 1.88	\$3,491. 88	\$3,491 .88							
93	\$3,53 9.81	\$3,539. 81	\$3,53 9.81	\$3,539. 81	\$3,539 .81							
94	\$3,58 7.95	\$3,587. 95	\$3,58 7.95	\$3,587. 95	\$3,587 .95							
95	\$3,63 6.32	\$3,636. 32	\$3,63 6.32	\$3,636. 32	\$3,636 .32							
96	\$3,68 4.88	\$3,684. 88	\$3,68 4.88	\$3,684. 88	\$3,684 .88							
97	\$3,73 3.68	\$3,733. 68	\$3,73 3.68	\$3,733. 68	\$3,733 .68							

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
98	\$3,78 2.70	\$3,782. 70	\$3,78 2.70	\$3,782. 70	\$3,782 .70							
99	\$3,83 1.95	\$3,831. 95	\$3,83 1.95	\$3,831. 95	\$3,831 .95							
100	\$3,88 0.61	\$3,880. 61	\$3,88 0.61	\$3,880. 61	\$3,880 .61							

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Tarifas
Precio por M3	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82

**b) Para uso comercial y de servicios.**

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63
2	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56
3	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76
4	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18
5	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90
6	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88
7	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12
8	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62
9	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large signature and several initials.

Handwritten blue ink mark at the bottom center of the page, possibly a signature or initials.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
10	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44
11	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51
12	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75
13	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22
14	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29
15	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65
16	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05
17	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70
18	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65
19	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88

*Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.*

Consu mo M3	enero	febrer o	marzo	abril	mayo	junio	julio	agost o	septie mbre	octub re	novie mbre	diciem bre
20	\$278. 41	\$278.41	\$278. 41	\$278.4 1	\$278.4 1							
21	\$305. 02	\$305.02	\$305. 02	\$305.0 2	\$305.0 2							
22	\$332. 88	\$332.88	\$332. 88	\$332.8 8	\$332.8 8							
23	\$362. 03	\$362.03	\$362. 03	\$362.0 3	\$362.0 3							
24	\$392. 45	\$392.45	\$392. 45	\$392.4 5	\$392.4 5							
25	\$424. 15	\$424.15	\$424. 15	\$424.1 5	\$424.1 5							
26	\$457. 10	\$457.10	\$457. 10	\$457.1 0	\$457.1 0							
27	\$491. 33	\$491.33	\$491. 33	\$491.3 3	\$491.3 3							
28	\$526. 88	\$526.88	\$526. 88	\$526.8 8	\$526.8 8							
29	\$563. 62	\$563.62	\$563. 62	\$563.6 2	\$563.6 2							

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large signature and several initials.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
30	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67
31	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01
32	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58
33	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47
34	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63
35	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04
36	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75
37	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71
38	\$951.97	\$951.97	\$951.97	\$951.97	\$951.97	\$951.97	\$951.97	\$951.97	\$951.97	\$951.97	\$951.97	\$951.97
39	\$1,001.49	\$1,001.49	\$1,001.49	\$1,001.49	\$1,001.49	\$1,001.49	\$1,001.49	\$1,001.49	\$1,001.49	\$1,001.49	\$1,001.49	\$1,001.49

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'C' and several scribbles.

Handwritten blue ink mark at the bottom right corner of the page.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	\$1,05 2.26	\$1,052. 26	\$1,05 2.26	\$1,052. 26	\$1,052 .26							
41	\$1,10 4.38	\$1,104. 38	\$1,10 4.38	\$1,104. 38	\$1,104 .38							
42	\$1,14 8.85	\$1,148. 85	\$1,14 8.85	\$1,148. 85	\$1,148 .85							
43	\$1,19 4.18	\$1,194. 18	\$1,19 4.18	\$1,194. 18	\$1,194 .18							
44	\$1,24 0.38	\$1,240. 38	\$1,24 0.38	\$1,240. 38	\$1,240 .38							
45	\$1,28 7.42	\$1,287. 42	\$1,28 7.42	\$1,287. 42	\$1,287 .42							
46	\$1,33 5.32	\$1,335. 32	\$1,33 5.32	\$1,335. 32	\$1,335 .32							
47	\$1,38 4.07	\$1,384. 07	\$1,38 4.07	\$1,384. 07	\$1,384 .07							
48	\$1,43 3.69	\$1,433. 69	\$1,43 3.69	\$1,433. 69	\$1,433 .69							
49	\$1,48 4.14	\$1,484. 14	\$1,48 4.14	\$1,484. 14	\$1,484 .14							

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
50	\$1,54 6.05	\$1,546. 05	\$1,54 6.05	\$1,546. 05	\$1,546 .05							
51	\$1,60 9.23	\$1,609. 23	\$1,60 9.23	\$1,609. 23	\$1,609 .23							
52	\$1,67 3.65	\$1,673. 65	\$1,67 3.65	\$1,673. 65	\$1,673 .65							
53	\$1,71 9.24	\$1,719. 24	\$1,71 9.24	\$1,719. 24	\$1,719 .24							
54	\$1,76 5.31	\$1,765. 31	\$1,76 5.31	\$1,765. 31	\$1,765 .31							
55	\$1,81 1.89	\$1,811. 89	\$1,81 1.89	\$1,811. 89	\$1,811 .89							
56	\$1,85 9.01	\$1,859. 01	\$1,85 9.01	\$1,859. 01	\$1,859 .01							
57	\$1,90 6.61	\$1,906. 61	\$1,90 6.61	\$1,906. 61	\$1,906 .61							
58	\$1,95 4.77	\$1,954. 77	\$1,95 4.77	\$1,954. 77	\$1,954 .77							
59	\$2,00 3.42	\$2,003. 42	\$2,00 3.42	\$2,003. 42	\$2,003 .42							

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large signature at the top, a checkmark, and several other scribbles.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
60	\$2,05 2.60	\$2,052. 60	\$2,05 2.60	\$2,052. 60	\$2,052 .60							
61	\$2,10 2.29	\$2,102. 29	\$2,10 2.29	\$2,102. 29	\$2,102 .29							
62	\$2,15 2.51	\$2,152. 51	\$2,15 2.51	\$2,152. 51	\$2,152 .51							
63	\$2,20 3.26	\$2,203. 26	\$2,20 3.26	\$2,203. 26	\$2,203 .26							
64	\$2,25 4.48	\$2,254. 48	\$2,25 4.48	\$2,254. 48	\$2,254 .48							
65	\$2,30 6.25	\$2,306. 25	\$2,30 6.25	\$2,306. 25	\$2,306 .25							
66	\$2,35 8.54	\$2,358. 54	\$2,35 8.54	\$2,358. 54	\$2,358 .54							
67	\$2,41 1.34	\$2,411. 34	\$2,41 1.34	\$2,411. 34	\$2,411 .34							
68	\$2,46 4.64	\$2,464. 64	\$2,46 4.64	\$2,464. 64	\$2,464 .64							
69	\$2,51 8.50	\$2,518. 50	\$2,51 8.50	\$2,518. 50	\$2,518 .50							

Handwritten blue marks and signatures on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'C. C. C.' and other scribbles.

Handwritten blue mark at the bottom center of the page, possibly a signature or initials.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	\$2,57 2.84	\$2,572. 84	\$2,57 2.84	\$2,572. 84	\$2,572 .84							
71	\$2,62 7.73	\$2,627. 73	\$2,62 7.73	\$2,627. 73	\$2,627 .73							
72	\$2,68 3.11	\$2,683. 11	\$2,68 3.11	\$2,683. 11	\$2,683 .11							
73	\$2,73 9.02	\$2,739. 02	\$2,73 9.02	\$2,739. 02	\$2,739 .02							
74	\$2,79 5.47	\$2,795. 47	\$2,79 5.47	\$2,795. 47	\$2,795 .47							
75	\$2,85 2.43	\$2,852. 43	\$2,85 2.43	\$2,852. 43	\$2,852 .43							
76	\$2,90 9.88	\$2,909. 88	\$2,90 9.88	\$2,909. 88	\$2,909 .88							
77	\$2,96 7.88	\$2,967. 88	\$2,96 7.88	\$2,967. 88	\$2,967 .88							
78	\$3,02 6.40	\$3,026. 40	\$3,02 6.40	\$3,026. 40	\$3,026 .40							
79	\$3,08 5.42	\$3,085. 42	\$3,08 5.42	\$3,085. 42	\$3,085 .42							

Handwritten blue notes and signatures on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'C. J. ...' and other illegible scribbles.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
80	\$3,14 4.96	\$3,144. 96	\$3,14 4.96	\$3,144. 96	\$3,144 .96							
81	\$3,20 5.03	\$3,205. 03	\$3,20 5.03	\$3,205. 03	\$3,205 .03							
82	\$3,26 5.65	\$3,265. 65	\$3,26 5.65	\$3,265. 65	\$3,265 .65							
83	\$3,32 6.76	\$3,326. 76	\$3,32 6.76	\$3,326. 76	\$3,326 .76							
84	\$3,38 8.40	\$3,388. 40	\$3,38 8.40	\$3,388. 40	\$3,388 .40							
85	\$3,45 0.56	\$3,450. 56	\$3,45 0.56	\$3,450. 56	\$3,450 .56							
86	\$3,51 3.25	\$3,513. 25	\$3,51 3.25	\$3,513. 25	\$3,513 .25							
87	\$3,57 6.45	\$3,576. 45	\$3,57 6.45	\$3,576. 45	\$3,576 .45							
88	\$3,64 0.13	\$3,640. 13	\$3,64 0.13	\$3,640. 13	\$3,640 .13							
89	\$3,70 4.38	\$3,704. 38	\$3,70 4.38	\$3,704. 38	\$3,704 .38							

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$3,76 9.14	\$3,769. 14	\$3,76 9.14	\$3,769. 14	\$3,769 .14							
91	\$3,83 4.41	\$3,834. 41	\$3,83 4.41	\$3,834. 41	\$3,834 .41							
92	\$3,90 0.23	\$3,900. 23	\$3,90 0.23	\$3,900. 23	\$3,900 .23							
93	\$3,98 2.37	\$3,982. 37	\$3,98 2.37	\$3,982. 37	\$3,982 .37							
94	\$4,06 5.34	\$4,065. 34	\$4,06 5.34	\$4,065. 34	\$4,065 .34							
95	\$4,14 9.19	\$4,149. 19	\$4,14 9.19	\$4,149. 19	\$4,149 .19							
96	\$4,23 3.92	\$4,233. 92	\$4,23 3.92	\$4,233. 92	\$4,233 .92							
97	\$4,31 9.52	\$4,319. 52	\$4,31 9.52	\$4,319. 52	\$4,319 .52							
98	\$4,40 5.94	\$4,405. 94	\$4,40 5.94	\$4,405. 94	\$4,405 .94							
99	\$4,49 3.26	\$4,493. 26	\$4,49 3.26	\$4,493. 26	\$4,493 .26							

*Handwritten signature*

*C.*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
100	\$4,55 9.19	\$4,559. 19	\$4,55 9.19	\$4,559. 19	\$4,559 .19							

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$45.7 7	\$45.77	\$45.77	\$45.77	\$45.77							

c) Por servicio industrial.

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$322. 37	\$322.37	\$322. 37	\$322.37	\$322.37							

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25
2	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36
3	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11
4	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58
5	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77
6	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66
7	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28
8	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59
9	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Consu mo M3	enero	febrer o	marzo	abril	mayo	junio	julio	agost o	septie mbre	octub re	novie mbre	diciem bre
10	\$440. 39	\$440.39	\$440. 39	\$440.3 9	\$440.3 9							
11	\$487. 09	\$487.09	\$487. 09	\$487.0 9	\$487.0 9							
12	\$533. 98	\$533.98	\$533. 98	\$533.9 8	\$533.9 8							
13	\$581. 41	\$581.41	\$581. 41	\$581.4 1	\$581.4 1							
14	\$629. 40	\$629.40	\$629. 40	\$629.4 0	\$629.4 0							
15	\$677. 94	\$677.94	\$677. 94	\$677.9 4	\$677.9 4							
16	\$726. 08	\$726.08	\$726. 08	\$726.0 8	\$726.0 8							
17	\$774. 65	\$774.65	\$774. 65	\$774.6 5	\$774.6 5							
18	\$823. 73	\$823.73	\$823. 73	\$823.7 3	\$823.7 3							
19	\$873. 26	\$873.26	\$873. 26	\$873.2 6	\$873.2 6							

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
20	\$923. 28	\$923.28	\$923. 28	\$923.2 8	\$923.2 8							
21	\$973. 14	\$973.14	\$973. 14	\$973.1 4	\$973.1 4							
22	\$1,02 1.13	\$1,021. 13	\$1,02 1.13	\$1,021. 13	\$1,021 .13							
23	\$1,06 9.35	\$1,069. 35	\$1,06 9.35	\$1,069. 35	\$1,069 .35							
24	\$1,11 7.76	\$1,117. 76	\$1,11 7.76	\$1,117. 76	\$1,117 .76							
25	\$1,16 6.44	\$1,166. 44	\$1,16 6.44	\$1,166. 44	\$1,166 .44							
26	\$1,21 5.29	\$1,215. 29	\$1,21 5.29	\$1,215. 29	\$1,215 .29							
27	\$1,26 4.38	\$1,264. 38	\$1,26 4.38	\$1,264. 38	\$1,264 .38							
28	\$1,31 3.70	\$1,313. 70	\$1,31 3.70	\$1,313. 70	\$1,313 .70							
29	\$1,36 3.23	\$1,363. 23	\$1,36 3.23	\$1,363. 23	\$1,363 .23							

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
30	\$1,41 2.96	\$1,412. 96	\$1,41 2.96	\$1,412. 96	\$1,412 .96							
31	\$1,46 2.90	\$1,462. 90	\$1,46 2.90	\$1,462. 90	\$1,462 .90							
32	\$1,51 3.12	\$1,513. 12	\$1,51 3.12	\$1,513. 12	\$1,513 .12							
33	\$1,56 3.55	\$1,563. 55	\$1,56 3.55	\$1,563. 55	\$1,563 .55							
34	\$1,61 4.18	\$1,614. 18	\$1,61 4.18	\$1,614. 18	\$1,614 .18							
35	\$1,66 5.02	\$1,665. 02	\$1,66 5.02	\$1,665. 02	\$1,665 .02							
36	\$1,71 6.08	\$1,716. 08	\$1,71 6.08	\$1,716. 08	\$1,716 .08							
37	\$1,76 7.38	\$1,767. 38	\$1,76 7.38	\$1,767. 38	\$1,767 .38							
38	\$1,81 8.90	\$1,818. 90	\$1,81 8.90	\$1,818. 90	\$1,818 .90							
39	\$1,87 0.65	\$1,870. 65	\$1,87 0.65	\$1,870. 65	\$1,870 .65							

*[Handwritten mark]*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	\$1,92 2.61	\$1,922. 61	\$1,92 2.61	\$1,922. 61	\$1,922 .61							
41	\$1,97 4.78	\$1,974. 78	\$1,97 4.78	\$1,974. 78	\$1,974 .78							
42	\$2,02 7.15	\$2,027. 15	\$2,02 7.15	\$2,027. 15	\$2,027 .15							
43	\$2,07 9.78	\$2,079. 78	\$2,07 9.78	\$2,079. 78	\$2,079 .78							
44	\$2,13 2.66	\$2,132. 66	\$2,13 2.66	\$2,132. 66	\$2,132 .66							
45	\$2,18 5.70	\$2,185. 70	\$2,18 5.70	\$2,185. 70	\$2,185 .70							
46	\$2,23 8.98	\$2,238. 98	\$2,23 8.98	\$2,238. 98	\$2,238 .98							
47	\$2,29 2.50	\$2,292. 50	\$2,29 2.50	\$2,292. 50	\$2,292 .50							
48	\$2,34 6.23	\$2,346. 23	\$2,34 6.23	\$2,346. 23	\$2,346 .23							
49	\$2,40 0.18	\$2,400. 18	\$2,40 0.18	\$2,400. 18	\$2,400 .18							

*Handwritten mark*

Consu mo M3	enero	febrer o	marzo	abril	mayo	junio	julio	agost o	septie mbre	octub re	novie mbre	diciem bre
50	\$2,45 4.35	\$2,454. 35	\$2,45 4.35	\$2,454. 35	\$2,454 .35							
51	\$2,50 8.77	\$2,508. 77	\$2,50 8.77	\$2,508. 77	\$2,508 .77							
52	\$2,56 3.38	\$2,563. 38	\$2,56 3.38	\$2,563. 38	\$2,563 .38							
53	\$2,61 8.18	\$2,618. 18	\$2,61 8.18	\$2,618. 18	\$2,618 .18							
54	\$2,67 3.27	\$2,673. 27	\$2,67 3.27	\$2,673. 27	\$2,673 .27							
55	\$2,72 8.58	\$2,728. 58	\$2,72 8.58	\$2,728. 58	\$2,728 .58							
56	\$2,78 4.06	\$2,784. 06	\$2,78 4.06	\$2,784. 06	\$2,784 .06							
57	\$2,83 9.79	\$2,839. 79	\$2,83 9.79	\$2,839. 79	\$2,839 .79							
58	\$2,89 5.77	\$2,895. 77	\$2,89 5.77	\$2,895. 77	\$2,895 .77							
59	\$2,95 1.93	\$2,951. 93	\$2,95 1.93	\$2,951. 93	\$2,951 .93							

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large signature and several initials.]*

Consu mo M3	enero	febrer o	marzo	abril	mayo	junio	julio	agost o	septie mbre	octub re	novie mbre	diciem bre
60	\$3,00 8.31	\$3,008. 31	\$3,00 8.31	\$3,008. 31	\$3,008 .31							
61	\$3,06 4.93	\$3,064. 93	\$3,06 4.93	\$3,064. 93	\$3,064 .93							
62	\$3,12 1.76	\$3,121. 76	\$3,12 1.76	\$3,121. 76	\$3,121 .76							
63	\$3,17 8.83	\$3,178. 83	\$3,17 8.83	\$3,178. 83	\$3,178 .83							
64	\$3,23 6.08	\$3,236. 08	\$3,23 6.08	\$3,236. 08	\$3,236 .08							
65	\$3,30 0.50	\$3,300. 50	\$3,30 0.50	\$3,300. 50	\$3,300 .50							
66	\$3,36 5.31	\$3,365. 31	\$3,36 5.31	\$3,365. 31	\$3,365 .31							
67	\$3,42 3.48	\$3,423. 48	\$3,42 3.48	\$3,423. 48	\$3,423 .48							
68	\$3,48 1.87	\$3,481. 87	\$3,48 1.87	\$3,481. 87	\$3,481 .87							
69	\$3,54 0.49	\$3,540. 49	\$3,54 0.49	\$3,540. 49	\$3,540 .49							

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	\$3,59 9.33	\$3,599. 33	\$3,59 9.33	\$3,599. 33	\$3,599 .33							
71	\$3,65 8.38	\$3,658. 38	\$3,65 8.38	\$3,658. 38	\$3,658 .38							
72	\$3,71 7.66	\$3,717. 66	\$3,71 7.66	\$3,717. 66	\$3,717 .66							
73	\$3,77 7.19	\$3,777. 19	\$3,77 7.19	\$3,777. 19	\$3,777 .19							
74	\$3,83 6.91	\$3,836. 91	\$3,83 6.91	\$3,836. 91	\$3,836 .91							
75	\$3,89 6.84	\$3,896. 84	\$3,89 6.84	\$3,896. 84	\$3,896 .84							
76	\$3,95 7.02	\$3,957. 02	\$3,95 7.02	\$3,957. 02	\$3,957 .02							
77	\$4,01 7.44	\$4,017. 44	\$4,01 7.44	\$4,017. 44	\$4,017 .44							
78	\$4,07 8.05	\$4,078. 05	\$4,07 8.05	\$4,078. 05	\$4,078 .05							
79	\$4,13 8.88	\$4,138. 88	\$4,13 8.88	\$4,138. 88	\$4,138 .88							

*[Handwritten signature]*

C.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
80	\$4,19 9.95	\$4,199. 95	\$4,19 9.95	\$4,199. 95	\$4,199 .95							
81	\$4,26 1.23	\$4,261. 23	\$4,26 1.23	\$4,261. 23	\$4,261 .23							
82	\$4,32 2.78	\$4,322. 78	\$4,32 2.78	\$4,322. 78	\$4,322 .78							
83	\$4,38 4.50	\$4,384. 50	\$4,38 4.50	\$4,384. 50	\$4,384 .50							
84	\$4,44 6.45	\$4,446. 45	\$4,44 6.45	\$4,446. 45	\$4,446 .45							
85	\$4,50 8.65	\$4,508. 65	\$4,50 8.65	\$4,508. 65	\$4,508 .65							
86	\$4,57 1.04	\$4,571. 04	\$4,57 1.04	\$4,571. 04	\$4,571 .04							
87	\$4,63 3.72	\$4,633. 72	\$4,63 3.72	\$4,633. 72	\$4,633 .72							
88	\$4,69 6.56	\$4,696. 56	\$4,69 6.56	\$4,696. 56	\$4,696 .56							
89	\$4,75 9.64	\$4,759. 64	\$4,75 9.64	\$4,759. 64	\$4,759 .64							

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'C' and several scribbles.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	Julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$4,82 2.95	\$4,822. 95	\$4,82 2.95	\$4,822. 95	\$4,822 .95							
91	\$4,88 6.48	\$4,886. 48	\$4,88 6.48	\$4,886. 48	\$4,886 .48							
92	\$4,95 0.22	\$4,950. 22	\$4,95 0.22	\$4,950. 22	\$4,950 .22							
93	\$5,01 4.23	\$5,014. 23	\$5,01 4.23	\$5,014. 23	\$5,014 .23							
94	\$5,07 8.46	\$5,078. 46	\$5,07 8.46	\$5,078. 46	\$5,078 .46							
95	\$5,14 2.86	\$5,142. 86	\$5,14 2.86	\$5,142. 86	\$5,142 .86							
96	\$5,20 7.55	\$5,207. 55	\$5,20 7.55	\$5,207. 55	\$5,207 .55							
97	\$5,27 2.40	\$5,272. 40	\$5,27 2.40	\$5,272. 40	\$5,272 .40							
98	\$5,33 7.51	\$5,337. 51	\$5,33 7.51	\$5,337. 51	\$5,337 .51							
99	\$5,40 2.85	\$5,402. 85	\$5,40 2.85	\$5,402. 85	\$5,402 .85							

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'C' and several scribbles.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
100	\$5,45 7.76	\$5,457. 76	\$5,45 7.76	\$5,457. 76	\$5,457 .76							

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65

d) Para servicios mixtos.

mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$130. 79	\$130.79	\$130. 79	\$130.79	\$130.79							

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60
2	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95
3	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39
4	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93
5	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56
6	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29
7	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08
8	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02

C.  
  
  
  
  
  


Consu mo M3	enero	febrer o	marzo	abril	mayo	junio	julio	agost o	septie mbre	octub re	novie mbre	diciem bre
9	\$63.0 5	\$63.05	\$63.0 5	\$63.05	\$63.05							
10	\$70.1 7	\$70.17	\$70.1 7	\$70.17	\$70.17							
11	\$77.1 9	\$77.19	\$77.1 9	\$77.19	\$77.19							
12	\$84.2 1	\$84.21	\$84.2 1	\$84.21	\$84.21							
13	\$91.3 2	\$91.32	\$91.3 2	\$91.32	\$91.32							
14	\$108. 44	\$108.44	\$108. 44	\$108.4 4	\$108.4 4							
15	\$127. 11	\$127.11	\$127. 11	\$127.1 1	\$127.1 1							
16	\$147. 05	\$147.05	\$147. 05	\$147.0 5	\$147.0 5							
17	\$168. 51	\$168.51	\$168. 51	\$168.5 1	\$168.5 1							
18	\$191. 53	\$191.53	\$191. 53	\$191.5 3	\$191.5 3							

C.

10

11

12

13

14

15

16

17

18

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
19	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11
20	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21
21	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39
22	\$297.65	\$297.65	\$297.65	\$297.65	\$297.65	\$297.65	\$297.65	\$297.65	\$297.65	\$297.65	\$297.65	\$297.65
23	\$327.41	\$327.41	\$327.41	\$327.41	\$327.41	\$327.41	\$327.41	\$327.41	\$327.41	\$327.41	\$327.41	\$327.41
24	\$358.63	\$358.63	\$358.63	\$358.63	\$358.63	\$358.63	\$358.63	\$358.63	\$358.63	\$358.63	\$358.63	\$358.63
25	\$391.32	\$391.32	\$391.32	\$391.32	\$391.32	\$391.32	\$391.32	\$391.32	\$391.32	\$391.32	\$391.32	\$391.32
26	\$428.22	\$428.22	\$428.22	\$428.22	\$428.22	\$428.22	\$428.22	\$428.22	\$428.22	\$428.22	\$428.22	\$428.22
27	\$466.78	\$466.78	\$466.78	\$466.78	\$466.78	\$466.78	\$466.78	\$466.78	\$466.78	\$466.78	\$466.78	\$466.78
28	\$507.00	\$507.00	\$507.00	\$507.00	\$507.00	\$507.00	\$507.00	\$507.00	\$507.00	\$507.00	\$507.00	\$507.00

C.

MA

EM

LA

TA

TA

PA

PA

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	\$548.90	\$548.90	\$548.90	\$548.90	\$548.90	\$548.90	\$548.90	\$548.90	\$548.90	\$548.90	\$548.90	\$548.90
30	\$592.48	\$592.48	\$592.48	\$592.48	\$592.48	\$592.48	\$592.48	\$592.48	\$592.48	\$592.48	\$592.48	\$592.48
31	\$637.76	\$637.76	\$637.76	\$637.76	\$637.76	\$637.76	\$637.76	\$637.76	\$637.76	\$637.76	\$637.76	\$637.76
32	\$678.02	\$678.02	\$678.02	\$678.02	\$678.02	\$678.02	\$678.02	\$678.02	\$678.02	\$678.02	\$678.02	\$678.02
33	\$719.54	\$719.54	\$719.54	\$719.54	\$719.54	\$719.54	\$719.54	\$719.54	\$719.54	\$719.54	\$719.54	\$719.54
34	\$762.35	\$762.35	\$762.35	\$762.35	\$762.35	\$762.35	\$762.35	\$762.35	\$762.35	\$762.35	\$762.35	\$762.35
35	\$806.42	\$806.42	\$806.42	\$806.42	\$806.42	\$806.42	\$806.42	\$806.42	\$806.42	\$806.42	\$806.42	\$806.42
36	\$849.83	\$849.83	\$849.83	\$849.83	\$849.83	\$849.83	\$849.83	\$849.83	\$849.83	\$849.83	\$849.83	\$849.83
37	\$896.32	\$896.32	\$896.32	\$896.32	\$896.32	\$896.32	\$896.32	\$896.32	\$896.32	\$896.32	\$896.32	\$896.32
38	\$944.05	\$944.05	\$944.05	\$944.05	\$944.05	\$944.05	\$944.05	\$944.05	\$944.05	\$944.05	\$944.05	\$944.05

C.  
M.P.

Clm

W

W

W

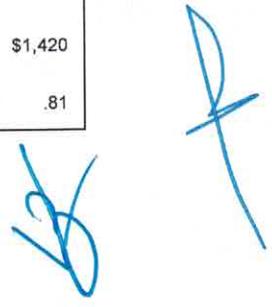
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
39	\$993.10	\$993.10	\$993.10	\$993.10	\$993.10	\$993.10	\$993.10	\$993.10	\$993.10	\$993.10	\$993.10	\$993.10
40	\$1,043.35	\$1,043.35	\$1,043.35	\$1,043.35	\$1,043.35	\$1,043.35	\$1,043.35	\$1,043.35	\$1,043.35	\$1,043.35	\$1,043.35	\$1,043.35
41	\$1,094.88	\$1,094.88	\$1,094.88	\$1,094.88	\$1,094.88	\$1,094.88	\$1,094.88	\$1,094.88	\$1,094.88	\$1,094.88	\$1,094.88	\$1,094.88
42	\$1,138.91	\$1,138.91	\$1,138.91	\$1,138.91	\$1,138.91	\$1,138.91	\$1,138.91	\$1,138.91	\$1,138.91	\$1,138.91	\$1,138.91	\$1,138.91
43	\$1,183.77	\$1,183.77	\$1,183.77	\$1,183.77	\$1,183.77	\$1,183.77	\$1,183.77	\$1,183.77	\$1,183.77	\$1,183.77	\$1,183.77	\$1,183.77
44	\$1,229.51	\$1,229.51	\$1,229.51	\$1,229.51	\$1,229.51	\$1,229.51	\$1,229.51	\$1,229.51	\$1,229.51	\$1,229.51	\$1,229.51	\$1,229.51
45	\$1,276.06	\$1,276.06	\$1,276.06	\$1,276.06	\$1,276.06	\$1,276.06	\$1,276.06	\$1,276.06	\$1,276.06	\$1,276.06	\$1,276.06	\$1,276.06
46	\$1,323.47	\$1,323.47	\$1,323.47	\$1,323.47	\$1,323.47	\$1,323.47	\$1,323.47	\$1,323.47	\$1,323.47	\$1,323.47	\$1,323.47	\$1,323.47
47	\$1,371.72	\$1,371.72	\$1,371.72	\$1,371.72	\$1,371.72	\$1,371.72	\$1,371.72	\$1,371.72	\$1,371.72	\$1,371.72	\$1,371.72	\$1,371.72
48	\$1,420.81	\$1,420.81	\$1,420.81	\$1,420.81	\$1,420.81	\$1,420.81	\$1,420.81	\$1,420.81	\$1,420.81	\$1,420.81	\$1,420.81	\$1,420.81

C.  







Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	\$1,47 0.75	\$1,470. 75	\$1,47 0.75	\$1,470. 75	\$1,470 .75							
50	\$1,52 4.73	\$1,524. 73	\$1,52 4.73	\$1,524. 73	\$1,524 .73							
51	\$1,57 6.44	\$1,576. 44	\$1,57 6.44	\$1,576. 44	\$1,576 .44							
52	\$1,62 9.01	\$1,629. 01	\$1,62 9.01	\$1,629. 01	\$1,629 .01							
53	\$1,70 5.70	\$1,705. 70	\$1,70 5.70	\$1,705. 70	\$1,705 .70							
54	\$1,74 8.99	\$1,748. 99	\$1,74 8.99	\$1,748. 99	\$1,748 .99							
55	\$1,79 2.77	\$1,792. 77	\$1,79 2.77	\$1,792. 77	\$1,792 .77							
56	\$1,83 6.91	\$1,836. 91	\$1,83 6.91	\$1,836. 91	\$1,836 .91							
57	\$1,88 1.49	\$1,881. 49	\$1,88 1.49	\$1,881. 49	\$1,881 .49							
58	\$1,92 6.53	\$1,926. 53	\$1,92 6.53	\$1,926. 53	\$1,926 .53							

C

AP

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
59	\$1,97 1.99	\$1,971. 99	\$1,97 1.99	\$1,971. 99	\$1,971 .99							
60	\$2,02 8.26	\$2,028. 26	\$2,02 8.26	\$2,028. 26	\$2,028 .26							
61	\$2,08 1.17	\$2,081. 17	\$2,08 1.17	\$2,081. 17	\$2,081 .17							
62	\$2,13 2.61	\$2,132. 61	\$2,13 2.61	\$2,132. 61	\$2,132 .61							
63	\$2,18 0.17	\$2,180. 17	\$2,18 0.17	\$2,180. 17	\$2,180 .17							
64	\$2,22 8.22	\$2,228. 22	\$2,22 8.22	\$2,228. 22	\$2,228 .22							
65	\$2,27 6.66	\$2,276. 66	\$2,27 6.66	\$2,276. 66	\$2,276 .66							
66	\$2,32 5.55	\$2,325. 55	\$2,32 5.55	\$2,325. 55	\$2,325 .55							
67	\$2,37 4.84	\$2,374. 84	\$2,37 4.84	\$2,374. 84	\$2,374 .84							
68	\$2,42 4.60	\$2,424. 60	\$2,42 4.60	\$2,424. 60	\$2,424 .60							

C

M

L

A

T

A

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
69	\$2,47 4.76	\$2,474. 76	\$2,47 4.76	\$2,474. 76	\$2,474 .76							
70	\$2,52 5.34	\$2,525. 34	\$2,52 5.34	\$2,525. 34	\$2,525 .34							
71	\$2,57 6.37	\$2,576. 37	\$2,57 6.37	\$2,576. 37	\$2,576 .37							
72	\$2,62 7.83	\$2,627. 83	\$2,62 7.83	\$2,627. 83	\$2,627 .83							
73	\$2,67 9.70	\$2,679. 70	\$2,67 9.70	\$2,679. 70	\$2,679 .70							
74	\$2,73 2.02	\$2,732. 02	\$2,73 2.02	\$2,732. 02	\$2,732 .02							
75	\$2,78 4.75	\$2,784. 75	\$2,78 4.75	\$2,784. 75	\$2,784 .75							
76	\$2,83 7.95	\$2,837. 95	\$2,83 7.95	\$2,837. 95	\$2,837 .95							
77	\$2,89 1.55	\$2,891. 55	\$2,89 1.55	\$2,891. 55	\$2,891 .55							
78	\$2,94 5.58	\$2,945. 58	\$2,94 5.58	\$2,945. 58	\$2,945 .58							

C

M

L

T

X

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	Julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
79	\$3,00 0.02	\$3,000. 02	\$3,00 0.02	\$3,000. 02	\$3,000 .02							
80	\$3,05 4.92	\$3,054. 92	\$3,05 4.92	\$3,054. 92	\$3,054 .92							
81	\$3,11 0.22	\$3,110. 22	\$3,11 0.22	\$3,110. 22	\$3,110 .22							
82	\$3,16 6.00	\$3,166. 00	\$3,16 6.00	\$3,166. 00	\$3,166 .00							
83	\$3,22 2.21	\$3,222. 21	\$3,22 2.21	\$3,222. 21	\$3,222 .21							
84	\$3,27 8.81	\$3,278. 81	\$3,27 8.81	\$3,278. 81	\$3,278 .81							
85	\$3,33 5.83	\$3,335. 83	\$3,33 5.83	\$3,335. 83	\$3,335 .83							
86	\$3,39 3.35	\$3,393. 35	\$3,39 3.35	\$3,393. 35	\$3,393 .35							
87	\$3,45 1.23	\$3,451. 23	\$3,45 1.23	\$3,451. 23	\$3,451 .23							
88	\$3,50 9.59	\$3,509. 59	\$3,50 9.59	\$3,509. 59	\$3,509 .59							

C

M

L

X

A

T

T

Consu mo M3	enero	febrer o	marzo	abril	mayo	junio	julio	agost o	septie mbre	octub re	novie mbre	diciem bre
89	\$3,56 8.36	\$3,568. 36	\$3,56 8.36	\$3,568. 36	\$3,568 .36							
90	\$3,62 7.58	\$3,627. 58	\$3,62 7.58	\$3,627. 58	\$3,627 .58							
91	\$3,68 7.21	\$3,687. 21	\$3,68 7.21	\$3,687. 21	\$3,687 .21							
92	\$3,74 7.26	\$3,747. 26	\$3,74 7.26	\$3,747. 26	\$3,747 .26							
93	\$3,80 7.75	\$3,807. 75	\$3,80 7.75	\$3,807. 75	\$3,807 .75							
94	\$3,88 8.46	\$3,888. 46	\$3,88 8.46	\$3,888. 46	\$3,888 .46							
95	\$3,97 0.03	\$3,970. 03	\$3,97 0.03	\$3,970. 03	\$3,970 .03							
96	\$4,05 2.41	\$4,052. 41	\$4,05 2.41	\$4,052. 41	\$4,052 .41							
97	\$4,13 5.68	\$4,135. 68	\$4,13 5.68	\$4,135. 68	\$4,135 .68							
98	\$4,21 9.79	\$4,219. 79	\$4,21 9.79	\$4,219. 79	\$4,219 .79							

C

MA

CLM

+

+

+

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
99	\$4,30 4.78	\$4,304. 78	\$4,30 4.78	\$4,304. 78	\$4,304 .78							
100	\$4,38 9.72	\$4,389. 72	\$4,38 9.72	\$4,389. 72	\$4,389 .72							

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$43.9 1	\$43.91	\$43.91	\$43.91	\$43.91							

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

	<b>Preescolar</b>	<b>Primaria y secundaria</b>	<b>Media superior y superior</b>
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidas en el inciso a), de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio doméstico contenido en la presente fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

<b>Tipo de toma</b>	<b>Importe</b>
Doméstica	\$136.00
Comercial y de servicios	\$185.00
Público	\$242.30
Mixto básico	\$151.80

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I y en la fracción II de este artículo, de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las tarifas contenidas en esta fracción.

### III. Servicios de alcantarillado.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

### IV. Tratamiento.

El tratamiento se cubrirá a una tasa del 14% en toma doméstica y un 16% en las tomas no domésticas, sobre el importe mensual facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

### V. Contratos para todos los giros y servicios de instalación de toma y descarga.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$160.40
b) Contrato de descarga de agua residual	\$160.40

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para conectarse a la infraestructura hidráulica y sanitaria para recibir los servicios no incluye materiales e instalación, ni derechos de incorporación.

c) Para quienes requieran el contrato de agua potable, material e instalación del ramal de agua potable, donde se considerará pavimento toda superficie diferente a tierra, se pagará conforme a la tabla siguiente:

	Tierra	Pavimento
En banqueta	\$1,157.70	\$1,358.40
Toma corta de hasta 6 metros	\$2,238.40	\$3,118.40
Toma larga hasta 10 metros	\$3,124.60	\$4,304.20
Metro adicional	\$222.00	\$296.00

d) Para los usuarios que requieran contratación, instalación y materiales de toma y de descarga de agua residual, se cobrará el servicio integral que incluye: contrato administrativo de agua y descarga residual, instalación de ramal de media pulgada, cuadro de medición e instalación de descarga sanitaria de seis pulgadas, ambos a una distancia máxima de seis metros y suministro de medidor instalación y mano de obra. Se considerará como pavimento toda superficie diferente a terracería.

Concepto	Terracería	Pavimento
Contratación e instalación de servicios	\$4,763.50	\$6,163.00

Concepto	Terracería	Pavimento
Metro lineal adicional:		
Ramal de agua para media pulgada	\$222.00	\$296.00
Descarga residual de 6 pulgadas	\$444.40	\$565.50

VI. Materiales instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$579.30
b) Por metro lineal adicional	\$165.10

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$513.20	\$1,059.80
b) Para tomas de 1 pulgada	\$2,984.70	\$4,966.70
c) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,443.90	\$12,306.00
d) Para tomas de 3 pulgadas	\$14,481.50	
e) Para tomas de 4 pulgadas	\$15,559.00	

**VIII. Por instalación y supervisión de descarga domiciliaria.**

a) Por materiales e instalación de descarga sanitaria:

	<b>Descarga de 6"</b>	<b>Descarga de 8"</b>	<b>Descarga de 10"</b>	<b>Descarga de 12"</b>
Descarga normal				
Pavimento	\$4,002.20	\$4,492.60	\$5,396.20	\$6,480.40
Terracería	\$3,003.90	\$3,503.00	\$4,380.70	\$5,499.40
Metro adicional				
Pavimento	\$679.20	\$713.40	\$825.60	\$1,014.90
Terracería	\$498.40	\$532.80	\$636.20	\$816.80

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

b) Supervisión en construcción de fosas sépticas \$530.20. Este cobro cubre los servicios para máximo tres visitas, por parte del supervisor.

- c) Visita de supervisión de instalación de descarga sanitaria cuando el interesado haga los trabajos. Costo por visita \$171.40.

**IX. Servicios administrativos para usuarios.**

Conceptos	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$95.10
b) Actualización de titular del contrato de cuenta existente	Toma	\$102.60
c) Duplicado de recibo	Documento	\$6.80
d) Expedición de copia certificada	Hoja	\$10.60

**X. Servicios operativos para usuarios.**

Concepto	Unidad	Importe
a) Reubicación del medidor	Toma	\$551.00
b) Reconexión de toma:		
1. En el medidor o en el cuadro	Toma	\$181.30
2. En la red de distribución	Toma	\$427.80
c) Cambio de toma	Toma	\$514.90
d) Utilización de equipo auxiliar de bombeo	Operación	\$454.40

Concepto	Unidad	Importe
e) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros	Hora	\$194.20
f) Servicio de desazolve con camión hidroneumático:		
1. Cuota base (traslado y servicio)	Primera hora	\$1,651.70
2. Cuota adicional	Hora	\$956.20
Por fracción de hora se cobrará de manera proporcional al importe de la cuota adicional señalada en este numeral.		
g) Revisión de la toma domiciliaria	Toma	\$225.60
h) Revisión de instalaciones internas:		
1. Para casa habitación	Hora	\$207.70
2. Por fracción de hora se cobrará de manera proporcional al importe de la cuota para casa habitación señalada en este numeral.		
i) Agua para construcción	m3	\$26.55
j) Agua potable en bloque	m3	\$11.29
k) Suspensión voluntaria (hasta por un año)	Cuota	\$327.50

XI. Venta de agua:

a) Para distribución a concesionarios y particulares:

Concepto	Unidad	Importe
1. Potable	m3	\$24.16
2. Tratada	m3	\$7.67

b) Para distribución con pipas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

1. Costo por pipa de agua potable de 10 m3 a 20 kilómetros a la redonda	\$785.40
2. Costo por pipa de agua potable de 3.5 m3 a 20 kilómetros a la redonda	\$274.70
3. Costo de pipa de agua tratada de 10 m3 a 20 kilómetros a la redonda	\$512.30
4. Por cada kilómetro excedente del recorrido de la pipa de agua potable o tratada se cobrará	\$14.16

**XII.** Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) El costo por la expedición de la carta de factibilidad en predios de hasta 200 m<sup>2</sup> será de \$236.30.

b) Por cada metro cuadrado excedente se cubrirá al costo de \$1.94. La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren el inciso anterior, no podrá exceder de \$27,318.00. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de expedición.

c) Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$182.60, por cada constancia de factibilidad.

d) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas un importe de \$3,151.10 y por cada lote o vivienda excedente la cantidad de \$20.67.

e) Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o de saneamiento será entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$2,587.50 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.80 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán previos a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros.

f) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 6% anual sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.

g) Recepción de obras todos los giros:

1. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.98 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.
2. Por recepción de tanques superficiales o elevados se cobrará un importe equivalente al 3% respecto al costo presupuestal del mismo.

**XIII.** Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales.

Por pago de servicios de incorporación de fraccionamientos a las redes de agua potable y drenaje del Organismo, a fraccionamientos o divisiones de predios, se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) El pago de servicios de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Costo por lote o vivienda
1. Popular	\$8,023.20
2. Interés social	\$9,196.60
3. Residencial	\$11,427.00
4. Campestre	\$15,151.90

Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate en la tabla anterior, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de \$1,332.30 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

- b) Si el fraccionador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta a un importe de \$4.54 por cada metro cúbico entregado y se bonificará el importe de los derechos de incorporación resultante.
  
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente del doméstico, éstos se calcularán conforme los establece la fracción XIV de este artículo.

d) Se podrá tomar a cuenta del pago de derechos la infraestructura adicional solicitada por el organismo al desarrollador en la zona de influencia en la que se encuentra el predio a desarrollar. El monto de obra a reconocer no será superior al monto de los derechos de incorporación que resulten por lo que el desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$108,543.70 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio diario de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

f) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán pagar sus derechos a razón de \$15.93 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote. Para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055, o podrán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales.

C.

Mp

CA

T

T

T

**XIV. Incorporaciones de giros no habitacionales.**

Cobro de conexión a las redes de agua potable, descarga de drenaje para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

<b>Concepto</b>	<b>Litro por segundo</b>
a) Servicios de conexión a las redes de agua potable	\$347,688.40
b) Servicios de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$168,575.80

c) Para efecto de cobro por títulos de explotación se convertirán a metros cúbicos anuales el gasto en litros por segundo que arroje el proyecto y el resultado se multiplicará a razón de \$4.54 por metro cúbico anual, cantidad que se sumará a los importes por agua potable y drenaje sanitario para determinar el importe total a pagar, además de los pagos por revisión de proyecto, supervisión y recepción de obra.

d) Cuando una toma cambie de giro doméstico a otro diferente, se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

e) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar por concepto de agua y el b) para efectos de drenaje.

f) Los títulos de extracción adicionales, respecto a las cuentas que cambian de giro, se cobrarán con base al volumen que se determinará convirtiendo en metros cúbicos el gasto máximo diario del proyecto, expresado en litros por segundo y se cobrará a un costo de \$4.54 por cada metro cúbico anual que resulte adicional en las demandas que se modificaron.

XV. Por la venta de lodos residuales y de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
a) Venta de lodos	kilogramo	\$1.41
b) Venta de agua tratada por medio de red	m3	\$4.84

**XVI.** Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

**a)** Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado.

**b)** Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.31 por m<sup>3</sup>.

**c)** Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.41 por kilogramo.

**d)** Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad \$329.34, por unidad o cisterna cargada.

**XVII.** Incorporación individual.

a) Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, conjunto habitacional o edificio de departamentos no mayor, en ningún caso, a diez unidades habitacionales y que no sea considerado fraccionamiento al no requerir la construcción de una vialidad para su urbanización o en casos de construcción de nuevas viviendas por división en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Costo por lote o vivienda
1. Popular	\$3,781.20
2. Interés social	\$4,334.20
3. Residencial	\$5,385.50
4. Campestre	\$7,141.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a la siguiente:

### TARIFA

I. Traslado de residuos por kg o fracción	1.31
II. Limpia y deshierbe de lote baldío o residuos sólidos urbanos (RSU):	
a) Hasta una superficie de 105 M2	\$508.02
b) Por cada M2 excedente	\$2.85

### SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	
b) En fosa común con caja	\$96.81
c) Por un quinquenio	\$412.41
II. Permiso por depósito de restos en fosa o gaveta	\$944.91

III. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$348.17
IV. Permiso para construcción de monumentos o instalación de barandales en panteones	\$348.17
V. Permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$315.58
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$431.03
VII. Exhumación	\$1,016.61

**SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal se causarán de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

I. Cabeza de ganado res	
a) Corral por día	\$34.00
b) Báscula	\$34.00
c) Sacrificio	\$185.75
d) Traslado	\$92.98

e) Lavado de menudo	\$75.18
f) Traslado de menudo	\$65.16
II. Cabeza de ganado porcino	
a) Corral por día	\$23.24
b) Báscula	\$10.71
c) Sacrificio	\$183.84
d) Traslado	\$68.01
III. Cabeza de ganado caprino y lanar, por sacrificio	\$60.85
IV. Frigorífico, por cabeza de ganado. Durante el horario de las 15:00 a las 8:00 horas del día siguiente	\$60.86

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.** . Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

*(Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page)*

I. Pago de vigilancia por período mensual, por elemento policial y turno de 8 horas	\$19,495.37
---	-------------

C.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN**  
**RUTA FIJA**

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por el servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

*[Handwritten signature]*

**TARIFA**

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$8,458.18
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$8,458.18
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$845.92
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$139.63
V. Permiso para servicio extraordinario, por día	\$294.19
VI. Por constancia de despintado	\$59.07

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$258.75
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,058.06
IX. Permiso supletorio de transporte público por día	\$32.22
X. Canje de título de concesión	\$845.92

**SECCIÓN SEPTIMA  
POR SERVICIOS TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad por expedición de constancias de no infracción se causarán y liquidarán a la cuota de \$109.21, por constancia.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

I. Automóvil y pick up, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$15.00
--	---------

II. Camionetas con capacidad superior a 8 personas, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$21.00
III. Autobuses, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$21.00
IV. Pensión 12 horas, cuota mensual	\$800.00
V. Pensión 24 horas, cuota mensual	\$1,600.00

### SECCIÓN NOVENA

#### POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por servicios de Casa de la Cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Inscripción para talleres de artes escénicas, costo trimestral	\$381.33
II. Inscripción para talleres de música, costo trimestral	\$254.23
III. Inscripción para talleres de artes plásticas, costo trimestral	\$254.23
IV. Inscripción para talleres de arte cinematográfico, costo trimestral	\$381.33

**SECCIÓN DECIMA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Constancia de verificación	\$193.34
II. Dictamen de factibilidad	\$580.05
III. Análisis de riesgo	\$694.00
IV. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$628.36
V. Por dictámenes de seguridad para conformidad municipal de renovación o revalidación de permisos generales expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional	\$223.95
VI. Dictamen de factibilidad para comercios en vía pública	\$96.68
VII. Dictamen de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programa interno	\$1,002.01
b) Plan de contingencias	\$1,347.10
c) De prevención de accidentes	\$785.67

VIII. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales en evento máximo de 6 horas	\$440.86
---	----------

C.

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

HP

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Uly

**TARIFA**

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por M2	\$3.71
2. Económico, por M2	\$6.22
3. Departamento y condominios, por M2	\$8.02
4. Medio, por M2	\$11.30
5. Residencial, por M2	\$13.96
b) Especializado:	
1. Hoteles, cines, hospitales, bancos, club deportivo, estaciones de servicio y velatorios, por M2	\$16.19

Handwritten blue scribbles and arrows pointing to the table.

Handwritten blue scribbles and arrows pointing to the table.

Handwritten blue scribbles and arrows pointing to the table.

Handwritten blue scribbles and arrows pointing to the table.

2. Pavimentos por M2	\$5.70
3. Jardines por M2	\$2.84
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$2.64
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, por M2	\$11.79
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por M2	\$2.73
3. Escuelas públicas	
4. Escuelas particulares por M2	\$2.82
II. Por permisos de regularización de construcción se cobrará como sigue:	
a) El 75% adicional a las cuotas establecidas en las fracciones I del presente artículo, cuando exista requerimiento de regularización.	
b) El 40% adicional a las cuotas establecidas en las fracciones I del presente artículo, en caso de que se trate de una regularización espontánea sin que exista requerimiento por parte de la autoridad municipal competente.	
III. Por prórroga de permisos de construcción, se causará al 50% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	

C.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

IV. Por regularización de prórroga de permiso de construcción, se cobrará el 75% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
V. Por certificación de terminación de obra y uso del inmueble. Se cuantificará por metro cuadrado y su costo será del 25% del monto del permiso de construcción, haciendo la distinción de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.	
VI. Por autorización de asentamiento para construcciones móviles, por M2	\$11.79
VII. Por peritajes de evaluación de riesgos, por M2	\$5.88
VIII. Por peritajes a inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, por M2	\$12.22
IX. Por permisos para factibilidad de trámite de créditos para la construcción, se cobrará el 10% del costo del permiso de construcción	
X. Permiso de división	\$659.46
En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.	
XI. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, por lotes hasta de 105 M2, cuota fija de	\$372.38
Por M2 excedente	\$3.82
Sin exceder un monto de	\$5,164.34

C.

*[Handwritten signature]*

Los predios en colonias marginada y populares cubrirán una cuota por cualquier dimensión del terreno, para asentamientos reconocidos por el Municipio	\$97.25
XII. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso industrial por predios hasta de 200 M2, cuota fija de:	\$372.38
Por M2 excedente	\$5.27
Sin exceder un monto de	\$10,935.19
XIII. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de	\$372.38
Por M2 excedente	\$4.16
Sin exceder un monto de	\$9,485.04
XIV. Por permisos de uso de suelo, en predio de uso habitacional, por predios hasta de 105 M2, cuota fija de	\$372.38
Por M2 excedente	\$3.81
Sin exceder un monto de	\$5,164.34
XV. Por permiso de uso de suelo, en predio de uso industrial:	
a) Predios considerados como industrial de intensidad baja, por predios hasta de 200 M2, cuota fija de	\$372.38
Por M2 excedente	\$5.27
Sin exceder un monto de	\$10,935.19

C.

MA

LM

LA

LA

LA

LA

b) Predios considerados como industrial de intensidad media, por predios hasta de 400 M2 una cuota fija de	\$716.13
Por M2 excedente	\$5.27
Sin exceder un monto de	\$13,919.63
c) Predios considerados como industrial de intensidad alta y actividades de riesgo, por predios hasta de 600 M2 una cuota fija de	\$1,074.19
Por M2 excedente	\$5.27
Sin exceder un monto de	\$16,918.41
XVI. Por permiso de uso de suelo, en predio de uso comercial:	
a) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad baja, con dimensión de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de	\$372.38
Por M2 excedente	\$4.18
Sin exceder un monto de	\$8,034.89
b) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad media, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 200 M2, cuota fija de	\$716.13
Por M2 excedente	\$4.18
Sin exceder un monto de	\$9,166.37

C.

*[Handwritten signature]*

c) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad alta, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 300 M2, cuota fija de	\$1,074.19
Por M2 excedente	\$4.18
Sin exceder un monto de	\$11,637.00
XVII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XIV, XV y XVI.	
XVIII. Por constancia de ubicación de predios de cualquier uso, se pagará una cuota por predio	\$109.82

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión, evaluación del proyecto de construcción y supervisión de obra.

### SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**ARTÍCULO 25.** . Los derechos por los servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por expedición de copias de planos existentes en archivo por M2 o fracción de papel	\$68.87
II. Original de planos existentes en archivo de computo por M2 o fracción de papel:	

a) En blanco y negro	\$115.22
b) A color	\$173.16
III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$110.59 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$313.72
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$11.12
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,429.45
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$315.09
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$256.91
V. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, o por valuadores y unidades de valuación certificados con anterioridad no mayor a un año:	

C.

MA

Clm

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

a) Urbanos se cobrará el 40% del valor resultante de aplicar el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje más la cuota fija que señala la fracción III de este artículo	
b) Rústicos se cobrará el 30% de la tarifa que señala la fracción IV de este artículo.	

C.

*[Handwritten signature]*

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS  
EN CONDOMINIO**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por M2 de superficie vendible:	
a) Fraccionamientos:	
1. Residenciales:	
Fraccionamientos Residencial "A"	\$0.38
Fraccionamientos Residencial "B"	\$0.31
Fraccionamientos Residencial "C"	\$0.31
2. Habitación popular o de interés social	\$0.20
3. Urbanización progresiva	\$0.09
4. Campestres	
Residencial	\$0.38
Rústico	\$0.31
5. Turístico, recreativo-deportivo	\$0.31
6. Industriales	
Industria ligera	\$0.20
Industria mediana	\$0.31
Industria pesada	\$0.38
7. Comerciales o de servicios	\$0.31
8. Agropecuario	\$0.20

C

*[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature and several initials]*

b) Desarrollos en condominio:	
1. Habitacionales	\$0.31
2. Comerciales	\$0.31
3. De servicios	\$0.31
4. Turísticos	\$0.20
5. Industriales	\$0.19
6. Mixtos de usos compatibles	\$0.31
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de la traza, por metro cuadrado de superficie vendible:	
a) Fraccionamientos:	
1. Residenciales A, B y C	\$0.31
2. Habitación popular o de interés social	\$0.20
3. Urbanización progresiva	\$0.08
4. Campestres:	
Residencial	\$0.31
Rústico	\$0.19
5. Turístico, recreativo-deportivo	\$0.20
6. Industria ligera, mediana y pesada	\$0.31
7. Comerciales o de servicios	\$0.31

C

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page, including a large 'C' at the top, a signature below it, and several other marks and signatures extending down the right margin.

8. Agropecuarios	\$0.20
b) Desarrollos en condominio:	
1. Habitacionales	\$0.31
2. Comerciales o de servicios	\$0.31
3. Turísticos	\$0.19
4. Industriales	\$0.19
5. Mixtos de usos compatibles	\$0.31
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obras de urbanización:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de habitación popular, urbanización progresiva, campestres, turístico, recreativo-deportivo, industriales, comerciales, agropecuarios y desarrollos en condominio	\$4.09
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en desarrollo en condominio habitacional	\$1.84
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de red de agua potable, red de drenaje y guarniciones.	
b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	

C

~~AA~~

Cam

↑

~~AA~~

↑

↑

V. Por permiso de venta de lotes por M2 de superficie vendible	\$0.19
VI. Por permiso de modificación de traza por M2 de superficie vendible	\$0.18
VII. Por la evaluación de compatibilidad	\$3,458.50

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Permisos para el establecimiento de anuncios, por metro cuadrado y vigencia de 12 meses, con excepción del inciso g) a considerarse por 30 días.

TIPO	CUOTA
a) Sobrepuestos adosados al muro de fachada	\$460.10
b) Espectaculares	\$228.25
c) Giratorios	\$460.99
d) Electrónicos no luminosos	\$460.99
e) Tipo bandera	\$460.99

TIPO	CUOTA
f) Bancas y cobertizos publicitarios, por pieza	\$123.52
g) Pinta de bardas	\$112.78
h) Toldos	\$210.36
i) En comercios ambulantes, por vehículo	\$460.10
j) Señalización, por pieza	\$210.36
k) Pantallas luminosas	\$621.00
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano considerando como unidad el vehículo sobre el que se colocará la misma, y con vigencia de 30 días por unidad	\$182.61
III. Por anuncio móvil o temporal, por pieza y con vigencia máxima de 15 días:	
a) Mampara en la vía pública	\$223.78
b) Anuncio en tijera	\$223.78
c) Carpas	\$223.78
d) Mantas	\$223.78
e) Carteleras en la vía pública	\$11.24
f) Pendones por pieza	\$5.18
IV. Inflables y globos aerostáticos por pieza y por día	\$238.33

C.

~~Handwritten mark~~

~~Handwritten mark~~

~~Handwritten mark~~

~~Handwritten mark~~

V. Por permiso de regularización de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% adicional a la cuota correspondiente.

VI. Por prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.

VII. Por regularización de prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo, se cobrará el 75% de la cuota correspondiente.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la evaluación del impacto ambiental, por dictamen:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	\$2,141.21

2. Modalidad «B»	\$4,126.66
3. Modalidad «C»	\$4,574.22
b) Modalidad intermedia	\$5,687.22
c) Específica	\$7,630.28
I. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,576.81
II. Autorización de poda	\$316.89
III. Autorización para afectaciones arbóreas:	
a) Riesgo inminente, por árbol retirado	\$316.89
b) Riesgo, por árbol retirado	\$528.14
IV. Dictamen técnico ecológico:	
a) Dictamen técnico ecológico	\$1,138.50
b) Estudio de ruido	\$1,936.22
V. Visita técnica o supervisión especializada	\$424.29

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,  
CONSTANCIAS Y CARTAS**

C.

M

CM

△

+

+

B

A

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$72.50
II. Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$171.87
III. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$109.21
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento por hoja	\$12.52
V. Certificación de clave catastral, expedida por la Tesorería Municipal	\$109.20
VI. Cartas de origen	\$109.20
VII. Certificados de historia registral catastral, cuota fija:	\$171.81
a) Por cada registro de 1 a 5 movimientos	\$31.05
b) Por cada registro de 6 a 10 movimientos	\$25.88
c) Por cada registro de 11 a 15 movimientos	\$20.70
d) Por cada registro de 16 a 20 movimientos	\$15.53
e) Por cada registro de 21 movimientos en adelante	\$5.18

C.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Copia simple	\$0.92
II. Copia impresa	\$1.85

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31.** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la estancia infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal y centros asistenciales de desarrollo infantil «El Encino» y «Las Rinconadas»:	
a) Cuota mensual	\$935.44
b) Inscripción anual	\$232.73
II. Por los servicios en materia de psicología y taller en centros de desarrollo social:	
a) Por taller en centro de desarrollo social	\$46.51
b) Por consulta y sesión de psicología	\$46.51
III. Por los servicios prestados en la Unidad Municipal de Rehabilitación:	
a) Por sesión de terapia física	\$119.10
b) Por sesión de estimulación múltiple	\$119.10
c) Por terapia de lenguaje	\$89.72
d) Por sesiones de equinoterapia	\$158.27
e) Por constancia médica	\$59.53
f) Por consulta especializada (1a Sesión)	\$169.69

C.

MA

Ch

+

+

+

+

g) Por consulta especializada (subsecuente)	\$158.27
h) Por sesión de audiometría	\$110.93
i) Por molde auditivo	\$50.56
IV. Por los servicios prestados en materia de control canino:	
a) Observación del animal agresor, por día	\$81.58
b) Por traslado del cadáver del animal	\$32.63
c) Por pensión de animal, por día	\$65.26
d) Por sacrificio de animal con anestesia	\$65.26
e) Por esterilización de perro o gato macho, fuera de campaña	\$326.35
f) Por traslado de animal a domicilio particular	\$114.21
g) Incineración de perro o gato, por animal	\$652.68
h) Inyección con medicamento	\$48.00
i) Desparasitación con tableta	\$30.00
j) Curaciones	\$49.70
k) Consulta para perro o gato.	\$70.36
l) Permiso para vigilar la exhibición, comercialización y adiestramiento de animales domésticos	\$228.00
m) Microchip de identificación para mascotas	\$392.00
n) Cirugía mayor/menor	\$346.33

C.

M.P.

U.P.

S.P.

T.P.

A.

B.A.

o) Placas de identificación	\$466.66
-----------------------------	----------

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la prestación de servicios de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

I.	\$2,246.00	Mensual
II.	\$4,492.00	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN DUODECIMA**

C

M

C

X

X

T

B

A

**POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO  
PÚBLICO**

**ARTÍCULO 33.** El cobro por permisos para la ocupación y aprovechamiento de la vía pública se causará conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifas
I.- Permiso para uso de vía pública con estructuras semifijas, por Metro cuadrado o fracción.	
a) Infraestructura de telefonía celular. Vigencia 30 días naturales, por equipo de transmisión y retransmisión.	\$8,403.00
II. Permiso por la Instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial (Telefonía, cablevisión, cómputo, etc.)	
a) Aérea. Vigencia un año, por metro lineal o fracción.	\$57.00
b) Subterránea. Vigencia un año, por metro lineal o fracción.	\$29.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN UNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 34.** Esta contribución se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 35.** Los productos que tienen derecho a percibir los Municipios se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca de acuerdo con lo señalado en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 36.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**ARTÍCULO 37.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la

indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Cuando no se pague un crédito fiscal al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

**ARTÍCULO 38.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por el embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 39.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 40.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 41.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 42.** La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será \$355.83 conforme lo que señala el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y sus incisos a), b), c) y e).

La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$321.23 conforme a lo que señala el artículo 164 inciso d) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 43.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 20% si lo hacen en el mes de enero.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 44.** Los usuarios de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato,

procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

II. Tratándose de fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva, se tendrá como incentivo fiscal un descuento del 25% del total que corresponda al pago de los derechos..

III. El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, distribuirá al 50% de la tarifa general contenida en la fracción XI inciso b) del artículo 14 de esta ley, el agua potable con pipas de su propiedad o a su servicio, cuando existan razones para otorgar este beneficio y tenga un carácter social o de interés público.

IV. IV. Se podrá otorgar el servicio de suministro de agua en pipas de forma gratuita, cuando existan razones de utilidad pública, de urgencia social para grupos marginados, para escuelas públicas en comunidades en situación de desabasto y de asuntos de emergencia que requieran de tal apoyo, debiendo contar en todos estos casos, con la aprobación del presidente del Consejo Directivo.

V. Se podrá aplicar un descuento del 75% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XVII del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el Sistema para el

C.

A

C

A

A

A

Desarrollo Integral de la Familia municipal para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos y cuando el usuario así lo solicite, se otorgará también el pago en plazos respecto a los precios contenidos en los incisos c) y d) de la fracción V del artículo 14 de esta ley.

- VI.** En las comunidades rurales que se incorporen a la prestación de servicios proporcionados por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato todos los usuarios pagarán solamente lo correspondiente a su contrato de agua y descarga en el momento de la incorporación de la comunidad. Para tomas que soliciten contrato después de haber formado la incorporación general pagarán los derechos conforme el artículo 14 de esta ley. Estos usuarios también podrán tener un descuento de hasta un 40% en relación a los importes contenidos en las fracciones I y II del artículo 14 de la presente Ley y el porcentaje de descuento se asignará con base en el análisis que se realice conforme a sus costos particulares de operación.
- VII.** Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento de hasta el 50% en relación con los importes que les corresponda pagar por sus consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato. Para los casos en que se requiera agua para atender problemas de emergencia social y de seguridad nacional, se podrá otorgar la dotación gratuita de agua mediante la autorización del Consejo Directivo.

**VIII.** Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta ley.

### SECCIÓN TERCERA

#### POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

**ARTÍCULO 45.** En los supuestos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 22 de esta ley, las personas adultas mayores, jubilados y pensionados pagarán el 50% de las cuotas correspondientes.

### SECCIÓN CUARTA

#### POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 46.** Por los permisos de construcción y ampliación en zona marginada de una superficie de 22 M<sup>2</sup> y hasta 60 M<sup>2</sup>, se cobrará una cuota fija de \$76.10.

### SECCIÓN QUINTA

#### POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 47.** Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública sean requeridas por personas de escasos recursos o que éstas se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socio económico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar neto, donde serán tomados en cuenta los siguientes elementos:

a) Ingresos familiares brutos;

b) Créditos hipotecarios;

c) Impuestos aplicables;

d) Gastos médicos debidamente identificados, derivados de padecimientos crónicos o alguna discapacidad permanente;

e) Gastos de alimentación;

f) Servicios básicos (agua, luz, alcantarillado y gas);

g) Servicio telefónico;

h) Pago de la vivienda que habita;

i) Colegiaturas escolares de los padres o algún miembro de la familia, y

j) Los demás que impactan en la situación económica de cada familia y que sean acreditados y calificados.

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional, y

V. Edad de los solicitantes.

C.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

<b>Importe de Ingresos familiar neto mensual</b>	<b>% de descuento sobre la tarifa que corresponda</b>
Menos de 1 salario mínimo mensual	100%
De 1 a 2 salarios mínimos mensuales	75%
Más de 2 y hasta 3 salarios mínimos mensuales	50%
Más de 3 y hasta 4 salarios mínimos mensuales	25%

## **SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 48.** Para la liquidación de la tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, se establece un beneficio a favor de los sujetos de la contribución, que consiste en que el monto a pagar no será mayor al 12% de las cantidades que deban liquidarse en forma particular por el consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada de la tarifa correspondiente, para tal caso se aplica esta última.

Los contribuyentes que no tributen este derecho, a través del recibo que emita la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán como beneficio fiscal, de una

tarifa preferencial atendiendo la cuota mínima anual que corresponda al Impuesto Predial en la tabla siguiente:

<b>Cuota mínima anual Valor mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifas</b>
\$0.01	\$355.83	\$13.04
\$355.84	\$517.50	\$26.06
\$517.51	\$1,035.00	\$39.10
\$1,035.01	\$1,552.50	\$65.16
\$1,552.51	\$2,070.00	\$91.22
\$2,070.01	\$2,587.50	\$117.29
\$2,587.51	\$3,105.00	\$130.32
\$3,105.01	\$3,622.50	\$169.42
\$3,622.51	\$4,140.00	\$195.48
\$4,140.01	en adelante	\$647.58

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN UNICA**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

C.

**ARTÍCULO 49.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES**

### **SECCIÓN UNICA AJUSTES TARIFARIOS**

**ARTÍCULO 50.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Unidad de Ajuste	Cantidades
A la unidad de peso inmediato inferior.	Desde \$ 0.01 y hasta \$0.50
A la unidad de peso inmediato superior.	Desde \$ 0.51 y hasta \$0.99

### TRANSITORIO

**Artículo Único:** La presente ley entrara en vigor a partir del 1 de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña  
Presidente Municipal



Lic. José Luis Vega Godínez  
Síndico



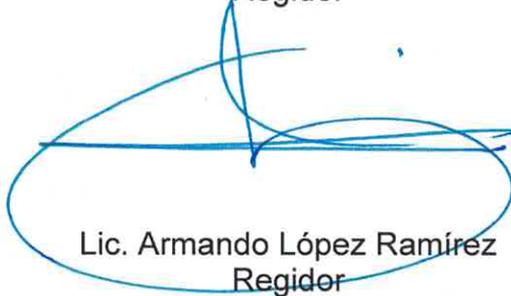
Lic. Virginia Hernández Marín  
Regidora



Ing. Carlos Alejandro Chávez Valdez  
Regidor



Arq. Lilia Margarita Rionda Salas  
Regidora



Lic. Armando López Ramírez  
Regidor



Lic. José Luis Camacho Trejo Luna  
Regidor



Lic. Magaly Lilitana Segoviano Alonso  
Regidora